

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefa Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 7 de abril del Día del Aficionado al Caballo de Prado del Rey, el día 8 de abril de las pruebas deportivas XXXIII Media Maratón Costa de la Luz, Media Maratón Arroyo del Hierro y XXXIII Cross de Quasimodo y de la Ofrenda Floral a Ntra. Sra. de los Remedios de Olvera y el día 9 de abril de la Romería Lunes de Quasimodo de Olvera, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implican la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

7 de abril de 2018:	cortes puntuales en la circulación de la carretera A-372 (km 25) entre las 12:00 y las 13:00 horas y entre las 18:00 y las 19:00 horas.
8 de abril de 2018:	cierre a la circulación de la carretera CA-2078 (km 0,000 a 3,200) entre las 10:30 y las 12:00 horas.
8 de abril de 2018:	cortes puntuales en la circulación de la carretera A-389 (travesía de Paterna) entre las 10.00 y las 11:40 horas.
8 de abril de 2018:	cierre a la circulación de la carretera CA-9106 (km 0,000 al 1,500) entre las 10:00 y las 12.30 horas.
8 de abril de 2018:	cortes dinámicos en la circulación de la carretera CA-9106 (km 0,000 al 3,700) entre las 16:00 y las 18:00 horas.
9 de abril de 2018:	cortes dinámicos en la circulación de la carretera CA-9106 (km 0,000 a 1,500) entre las 10:00 y las 12.00 horas.

Cádiz, 2 de abril de 2018. La Jefa Provincial de Tráfico. Piedad Sánchez Sánchez  
Nº 21.940

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: COMERCIAL ALMANDUR, S.L.

Expediente: 11/01/0014/2018

Fecha: 16/03/2018

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: FRANCISCO JAVIER GARCIA PAEZ

Código 11101042012018.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa COMERCIAL ALMANDUR S.L. de la provincia de Cádiz, presentado, a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 26-01-2018 y subsanado con fecha 12-03-2018, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 26-01--2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 15 de marzo de 2018. DELEGADA TERRITORIAL, MARIA GEMA PEREZ LOZANO. Firmado.  
COMERCIO. Convenio Colectivo de la Empresa COMERCIAL ALMANDUR, S.L. con sus Trabajadores/Trabajadoras.

SUMARIO

- Sumario

- CAPÍTULO I. Clausulas generales [arts. 1 a 5]

- Artículo 1. Ámbito de aplicación

- Artículo 2. Vigencia

- Artículo 3. Prioridad aplicativa

- Artículo 4. Unidad de convenio

- Artículo 5. Comisión paritaria, naturaleza y funciones

- CAPÍTULO II. Condiciones económicas [arts. 6 a 12]

- Artículo 6. Retribuciones y revisiones

- Artículo 7. Gratificaciones

- Artículo 8. Anticipos

- Artículo 9. Horas extraordinarias

- Artículo 10. Dietas

- Artículo 11. Kilometraje

- Artículo 12. Contratos formativos

- CAPÍTULO III. Organización del trabajo [arts. 13 a 15]

- Artículo 13. Jornada laboral

- Artículo 14. Descanso semanal
- Artículo 15. Vacaciones
- CAPÍTULO IV. Clausulas de temas sociales [arts. 16 a 18]
- Artículo 16. Licencias especiales
- Artículo 17. Excedencia voluntaria
- Artículo 18. Protección a la maternidad y paternidad
- CAPÍTULO V. Contratación [arts. 19 a 20]
- Artículo 19. Duración del contrato eventual
- Artículo 20. Ascensos: trabajos de superior e inferior categoría
- CAPÍTULO VI. Asuntos sindicales [art. 21]
- Artículo 21. Garantías sindicales
- CAPÍTULO VII. Igualdad de oportunidades y no discriminación [arts. 22 a 24]
- Artículo 22. Declaración de principios
- Artículo 23. Definiciones
- Artículo 24. Materias objeto de actuación y conjunto de medidas a implantar en la empresa
- CAPÍTULO VIII. Medidas para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo y procedimiento de actuación en el ámbito de la empresa [arts. 25 a 27]
- Artículo 25. Declaración de principios
- Artículo 26. Definiciones
- Artículo 27. Procedimiento de actuación
- ANEXO. Tablas del Convenio Colectivo de la COMERCIAL ALMANDUR, S.L. con sus Trabajadores/Trabajadoras. Tablas salariales 2018-2022.
- CAPÍTULO I. Clausulas generales
- Artículo1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo resultará de aplicación a las relaciones laborales entre la empresa COMERCIAL ALMANDUR, S.L. y a la totalidad de los Trabajadores/Trabajadoras vinculados a la misma por contrato de trabajo, tanto fijos como eventuales. Siguiendo el criterio del informe aprobado por la Real Academia Española de la Lengua de 1 de marzo de 2012 sobre «sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer», el uso genérico del masculino a lo largo de este texto articulado se entiende sirve para designar a los dos sexos.

Quedan excluidas de este Convenio las personas a que se refiere el art. 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo2. Vigencia.

El período de aplicación de este Convenio comprenderá desde el día 1 de Enero del 2018 y teniendo vigencia hasta el día 31 de Diciembre del 2022. Si ninguna de las partes denunciara el presente Convenio con una antelación, como mínimo, de dos meses, se prorrogará tácitamente por otro año, incrementándose los conceptos económicos en el IPC real del año anterior al de prórroga, para dicho año de prórroga.

Una vez denunciado el Convenio se prorrogará en todos sus términos hasta tanto se formalice por ambas partes un nuevo Convenio, constituyendo lo dispuesto en el presente párrafo el pacto al que alude en el cuarto párrafo del artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, manteniendo su vigencia y aplicación en todo su contenido a los Trabajadores/Trabajadoras, mientras no se negocie un nuevo Convenio.

Artículo3. Prioridad aplicativa.

El presente Convenio no podrá ser afectado por otro Convenio de ámbito superior o inferior, que pudiere ser de aplicación a los Trabajadores/Trabajadoras de la Empresa COMERCIAL ALMANDUR, S.L., teniendo prioridad aplicativa lo pactado en el presente Convenio sobre cualquier otro, especialmente en aquellas materias aludidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio sustituyen a las condiciones laborales que estaban vigentes para los Trabajadores/Trabajadoras de la Empresa COMERCIAL ALMANDUR, S.L. hasta la fecha de inicio de la aplicación del presente Convenio, fijada en el artículo 2 del presente Convenio Colectivo, quedando derogadas las mismas a partir de dicha fecha. No serán de aplicación a los Trabajadores/Trabajadoras afectados por el presente Convenio otras condiciones laborales y económicas que no sean las previstas en el mismo, y que estuvieren vigentes hasta la fecha de inicio de la aplicación del presente Convenio por estar fijadas por el Convenio de aplicación hasta el momento del inicio de la aplicación del presente Convenio, sean tanto beneficiosas como perjudiciales para el personal laboral afectado por el presente Convenio.

Artículo4. Unidad de convenio

Todo el articulado de este Convenio se considerará un todo indivisible y cualquier modificación en sus cláusulas, llevaría a considerar de nuevo la totalidad del articulado.

Artículo5. Comisión paritaria, naturaleza y funciones

- 1.- La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:
  - 1.- Interpretación auténtica del Convenio.
  - 2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
  - 3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
  - 4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación o inaplicación.
  - 5.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

COMPOSICIÓN.

La Comisión se compondrá paritariamente por la representación de los Trabajadores/Trabajadoras y por la representación de la empresa, siendo el miembro de la Comisión que actúe por la representación de los trabajadores el Delegado de Personal firmante del presente Convenio Colectivo, ostente o no ostente la condición de Delegado de Personal y siendo el miembro de la Comisión que actúe por la empresa

la persona que designe la Dirección. En el supuesto, de que dicho Delegado de Personal no preste servicios con la empresa, el miembro de la Comisión que lo sustituirá será el Delegado o los Delegados de Personal electos o tres personas elegidas de entre los miembros del Comité de Empresa y por dicho Comité, de recaer la representación legal de los Trabajadores/Trabajadoras en u Comité de Empresa. En el caso de que la representación de los Trabajadores/Trabajadoras en la Comisión Paritaria la compongan tres personas, de acuerdo con lo anterior, igualmente la empresa tendrá tres miembros en dicha Comisión que serán designados por la Dirección. Podrán nombrarse asesores por cada parte, los cuales tendrán voz pero no voto.

CONVOCATORIA.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

ACUERDOS.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la Comisión Paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien, no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

2. Las partes legitimadas conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, podrán proceder previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en este Convenio Colectivo en las materias y forma establecida en el artículo 82.3 de dicho texto legal. El procedimiento específico para la inaplicación de las condiciones previstas en el presente Convenio Colectivo y para la resolución de conflictos será el siguiente:

- Las partes harán constar por escrito y separadamente a la Comisión Paritaria del presente Convenio las divergencias que mantienen, gestiones llevadas a cabo para solucionarlas y puntos concretos sobre los que interesa la mediación.

- La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo más breve posible, pudiendo recabar la comparecencia de ambas partes implicadas al objeto de una mejor instrucción. En los supuestos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores dicho plazo para la reunión será de cuatro días desde la recepción de la documentación.

- La resolución se formalizará por escrito, debiendo ser suscrita por las partes implicadas y los miembros de la Comisión Paritaria.

- La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

- De no alcanzarse acuerdo en el seno de la Comisión sobre las discrepancias planteadas, las partes someterán las mismas a un procedimiento de conciliación-mediación ante el SERCLA, con el compromiso expreso, en el escrito de inicio, de someter dichas discrepancias a un arbitraje vinculante, en el caso de no llegarse a un acuerdo en dicho acto de mediación, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 82.3 de la LET. El procedimiento de arbitraje y de nombramiento, abstención o recusación del arbitro es el establecido en los artículos 27 y siguientes del Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) teniendo el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores. Previo acuerdo de las partes se podrá prescindir del procedimiento de conciliación-mediación ante el SERCLA y someter las discrepancias directamente a un arbitraje vinculante por árbitro designado de común acuerdo por las partes.

- Desde el momento en el que la Comisión Paritaria no alcanzara acuerdo sobre las discrepancias planteadas y el inicio del procedimiento de conciliación-mediación ante el SERCLA o el inicio del arbitraje vinculante directo, que se aluden en el párrafo anterior no deberán transcurrir más de quince días. De transcurrir dicho plazo, sin haberse iniciado los aludidos procedimientos de conciliación-mediación o de arbitraje, quedará expedita la vía para someter la solución de las discrepancias ante el Centro Andaluz de Relaciones Laborales (CARL), u órgano que asuma las funciones en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II. Condiciones económicas

Artículo6. Retribuciones y revisiones

La estructura salarial que se fija en el presente está compuesta por los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias y paga de beneficio.

El salario base para cada una de las categorías y grupos profesionales desde el 1 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del mismo año, serán los establecidos en la Tabla que recoge en el ANEXO de este Convenio. Para los restantes años de vigencia del presente Convenio de pactan los siguientes incrementos retributivos:

Año 2019: Se establece un incremento económico para todos los conceptos económicos del Convenio del 0,7%.

Año 2020: Se establece un incremento económico para todos los conceptos económicos del Convenio del 0,8%.

Año 2020: Se establece un incremento económico para todos los conceptos económicos del Convenio del 0,9%.

Año 2020: Se establece un incremento económico para todos los conceptos económicos del Convenio del 1%.

SALARIO BASE MÍNIMO GARANTIZADO.

En el presente Convenio se fija para los Trabajadores/Trabajadoras mayores de 18 años un salario base mínimo garantizado de 759,70 €.

Artículo7. Gratificaciones

Los Trabajadores/Trabajadoras acogidos al presente Convenio percibirán, en el transcurso del año, dos gratificaciones extraordinarias que deberán hacerse efectivas los días 15 de Julio y Diciembre, o el día hábil anterior si alguna de dichas fechas fuera festiva.

El abono de las mismas se efectuará prorrateando, en función al tiempo trabajado de cada año natural, desde la fecha de su abono a la fecha del año siguiente que corresponda abonarse.

Estas gratificaciones se harán efectivas de acuerdo con las retribuciones señaladas para cada categoría en las tablas de salarios.

Mediante acuerdo entre los representantes de los Trabajadores/Trabajadoras y la empresa se podrá pactar el prorrateo de las gratificaciones en 12 mensualidades. Artículo8. Anticipos

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir, en el plazo máximo de 5 días contados desde el momento en que lo solicite, anticipos a cuenta de su trabajo de hasta el 90% de la retribución mensual devengada.

Artículo9. Horas extraordinarias

Las horas que excedan del cómputo anual determinado para la jornada, tendrá la consideración de Horas Extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la total supresión de las horas extraordinarias habituales y su sustitución por nuevos puestos de trabajo. Por ello serán la representación legal de los Trabajadores/Trabajadoras y la empresa, los que acordarán el reparto del cómputo anual de horas, así como acordarán la diferenciación entre horas extraordinarias estructurales y habituales, y el control de estas últimas para su sustitución por alguna de las modalidades de contratación en vigor y al efecto requerido.

Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa se podrá compensar cada hora extraordinaria realizada por dos horas de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El importe de las horas extraordinarias será el fijado en el Anexo para cada categoría profesional, que a su vez tiene la consideración de importe de hora ordinaria a los efectos previstos en el artículo 35.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo10. Dietas

Todo el personal que tenga que realizar salidas fuera de la localidad en que radique la empresa, tendrá derecho a percibir las siguientes dietas en 2018:

Por almuerzo .....	12,36 €.
Por cena.....	12,36 €.
Por dormir .....	18,08 €.
Por desayuno .....	3,14 €.

Todo el personal que tenga que realizar salidas fuera de la localidad en que radique la empresa, tendrá derecho a percibir las siguientes dietas en 2019:

Por almuerzo .....	12,45 €.
Por cena.....	12,45 €.
Por dormir .....	18,21 €.
Por desayuno .....	3,16 €.

Todo el personal que tenga que realizar salidas fuera de la localidad en que radique la empresa, tendrá derecho a percibir las siguientes dietas en 2020:

Por almuerzo .....	12,55 €.
Por cena.....	12,55 €.
Por dormir .....	18,36 €.
Por desayuno .....	3,19 €.

Todo el personal que tenga que realizar salidas fuera de la localidad en que radique la empresa, tendrá derecho a percibir las siguientes dietas en 2021:

Por almuerzo .....	12,66 €.
Por cena.....	12,66 €.
Por dormir .....	18,53 €.
Por desayuno .....	3,22 €.

Todo el personal que tenga que realizar salidas fuera de la localidad en que radique la empresa, tendrá derecho a percibir las siguientes dietas en 2022:

Por almuerzo .....	12,79 €.
Por cena.....	12,79 €.
Por dormir .....	18,72 €.
Por desayuno .....	3,25 €.

Artículo11. Kilometraje

Cuando el trabajador tenga que desplazarse fuera de la localidad donde radique la empresa y utilice su propio vehículo, percibirá la cantidad de 0,20 € por kilómetro para los años 2018 a 2021 y la cantidad de 0,21 € por kilómetros en 2022.

Artículo12. Contratos formativos

1. – La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni exceder de tres.
2. – Sólo en edades comprendidas entre 16 años cumplidos y menores de 25 años, sin titulación.
3. – Salarios:

– A partir de 16 a 20 años: 750,00 €.

Estas cantidades se verán incrementadas en los mismos porcentajes que recojan los sucesivos convenios para el resto de los Trabajadores/Trabajadoras.

Aquellos Trabajadores/Trabajadoras con contrato de aprendizaje, que a la firma del presente convenio, estuviesen percibiendo un salario superior al establecido en este convenio, se le respetará, dicho salario, que se verá incrementado en los mismos porcentajes de subida del convenio.

CAPÍTULO III. Organización del trabajo

Artículo13. Jornada laboral

Durante toda la vigencia del convenio se fija una jornada laboral de 39 horas y media semanal de trabajo efectivo, lo que equivale a una jornada efectiva en cómputo anual de 1.800 horas.

Artículo14. Descanso semanal

DESCANSO SEMANAL. El descanso semanal es el que establece el Artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo15. Vacaciones

El período normal de vacaciones retribuidas será de 30 días naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y el

trabajador, que también podrá convenir en la división en dos del período total.

El calendario de vacaciones se fijará en la empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

CAPÍTULO IV. Clausulas de temas sociales

Artículo16. Licencias especiales

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar las licencias con sueldo, por los conceptos y durante los días que se relacionan:

- a) Matrimonio del trabajador, 15 días.
- b) Por asuntos propios, un máximo de 2 días al año. No es exigible al trabajador la justificación del asunto propio a la empresa, si bien para su concesión debe efectuar la solicitud de la licencia con una antelación mínima de 48 horas.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, 5 días; de ascendientes, 3 días; del descendiente, 4 días; hermano del trabajador o su cónyuge, 2 días.
- d) Dos días por el nacimiento o adopción de un hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- e) Primera comunión de hijos, hermanos y nietos, cuando se celebren en días laborables, disfrutarán de 1 día.
- f) Por asuntos de deber público o sindical, el tiempo necesario debidamente justificado.
- g) Por cambio de domicilio habitual, 2 días.

Las anteriores licencias, en los casos que procedan, se entenderán aplicables a las parejas de hecho legalmente reconocidas. Para dicha aplicación de tales licencias y permisos a las parejas de hecho formalmente registradas de acuerdo a la legislación civil de aplicación y siempre y cuando se acredite dicha situación ante la empresa mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas y/o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada solicitud de inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de 3 meses con respecto a la fecha de solicitud del permiso correspondiente, equiparándose en su tratamiento a la de los cónyuges por vínculo matrimonial.

En los supuestos y causas no previstas en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo17. Excedencia voluntaria.

El trabajador con antigüedad en la empresa superior a un año, tendrá derecho obligatoriamente a excedencia voluntaria por período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo18. Protección a la maternidad y paternidad.

1. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de su realización dentro de la jornada laboral.

Las trabajadoras disfrutarán de un permiso por parto de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple en tres semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El tiempo de este permiso será a elección de la trabajadora, siempre que al menos seis semanas sean disfrutadas inmediatamente después del parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuenta del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que el padre y la madre trabajen y sin perjuicio de las seis semanas de descanso obligatorio para la madre, ésta podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el apartado 7.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de catorce semanas adicionales.

2. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en tres semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar

derecho a varios periodos de suspensión.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

3. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados 1 y 2 o de las que correspondan en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado, en situación de guarda con fines de adopción o acogido, la suspensión del contrato a que se refieren los citados apartados tendrá una duración adicional de tres semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este periodo adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los periodos a los que se refieren dichos apartados podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador/a afectado.

4. Los trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. El trabajador podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral o bien acumularlo en jornadas completas. Para aquellos Trabajadores/Trabajadoras que cumplan con la jornada máxima legal establecida en el convenio podrán acumularla en 15 días laborables. Este permiso constituye un derecho individual de los Trabajadores/Trabajadoras, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. Las vacaciones que no hubiesen sido disfrutadas el año anterior, por motivos de cualquier baja relacionada con la maternidad o el embarazo y las de el año en que finaliza la baja maternal se disfrutarán a continuación de esta o de los días de lactancia si optase la trabajadora por acumulada, salvo pacto entre las partes.

5. Los trabajadores/as que tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial o un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a:

- Una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
- La concreción horaria y la determinación de la cuantía de la reducción de jornada, será potestad de la trabajadora o del trabajador, siempre que esté dentro de su jornada ordinaria.

6. El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años. Siempre que no concurran motivos económicos y organizativos debidamente justificados por parte de la empresa, la reducción de jornada prevista en este apartado 6 podrá ser acumulada en jornadas completas. Para aquellos trabajadores que cumplan con la jornada máxima legal establecida en el convenio podrán acumular la reducción de jornada en 15 días laborables.

7. Las reducciones de jornada contempladas en los apartados 5 y 6 de este artículo constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores presten sus servicios para la empresa COMERCIAL ALMANDUR, S.L., generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

8. Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración máxima de cuatro años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, teniendo derecho a la reserva del mismo puesto de trabajo, durante el primer año de la excedencia o si se disfruta de forma continuada o fraccionada.

En cualquier caso la empresa velará por la aplicación del artículo 37 del estatuto de los Trabajadores.

9.- En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en tres días más por cada hijo o menor a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento regulados en los apartados 1 y 2 de este artículo.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando los periodos de descanso regulados en los apartados 1 y 2 de este artículo sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto en el artículo 16, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice los permisos

de maternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento regulados en los apartados 1 y 2 de este artículo o inmediatamente después de la finalización de dicho permiso.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado 9 podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

El trabajador deberá comunicar a la empresa, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho regulado en este apartado 9.

## CAPÍTULO V. Contratación

### Artículo 19. Duración del contrato eventual

El Contrato eventual por Circunstancias de la Producción, podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18.

### Artículo 20. Ascensos: trabajos de superior e inferior categoría

1.- El trabajador/a que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

2.- Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité o en su caso de las Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3.- Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los Trabajadores/Trabajadoras/Trabajadoras.

## CAPÍTULO VI. Asuntos sindicales

### Artículo 21. Garantías sindicales

La acción sindical en la empresa se regulará por la Legislación Vigente y el Acuerdo Interconfederal publicado en el BOE nº 24 del 11 de Enero de 1980, de conformidad con lo dispuesto en el AI.

Asimismo, no se computarán, dentro del baremo de horas establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, las horas invertidas en el seno de la Empresa en negociaciones con el Empresario, previa petición escrita dirigida al mismo.

### Artículo 22. Declaración de principios

1. Para evitar una alta segmentación profesional a favor del personal masculino en la Empresa COMERCIAL ALMANDUR, S.L., se hace necesario que el presente Convenio recoja aquellas medidas tendentes a favorecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre hombres y mujeres. Tales medidas se acuerdan al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las aludidas medidas tienen como objetivo alcanzar y cumplir los siguientes objetivos y principios:

1º. Promover la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en todas y cada una de las políticas, procesos, decisiones, etc., que afecten a las personas de la empresa.

2º. Favorecer el acceso y desarrollo profesional de las personas dentro de la empresa en base a criterios de merito, objetividad, adecuación persona-puesto, así como la conciliación de su vida familiar y profesional.

3º. Informar, difundir y concienciar a todos los trabajadores y trabajadoras en materia de Igualdad y sobre el contenido de las medidas de igualdad y no discriminación previstas en el presente Convenio.

2. En el supuesto de que la empresa COMERCIAL ALMANDUR, S.L. tenga una plantilla de más de 250 Trabajadores/Trabajadoras, las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo elaborarán el Plan de Igualdad previsto en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

### Artículo 23. Definiciones

1. Definición del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres: El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

2. Definición de discriminación directa e indirecta:

1) Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

2) Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

3) En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

3. Definición de discriminación por embarazo o maternidad: Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

4. Definición de acciones positivas:

1) Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

2) También las personas físicas y jurídicas privadas podrán adoptar este tipo de medidas en los términos legalmente establecidos.

Artículo 24. Materias objeto de actuación y conjunto de medidas a implantar en la empresa

Las distintas materias sobre las que recaen las medidas aludidas en el artículo 22 del presente Convenio, así como las concretas medidas que se acuerdan para cada materia objeto de actuación son las siguientes:

1ª. Acceso al empleo, selección y desarrollo profesional. Comercial Almandur, S.L. garantizará que las personas que forman parte de la empresa, lo hagan en un ambiente libre de cualquier tipo de discriminación durante todo su recorrido profesional, circunstancia esta que junto con el resto de condiciones sociales, nuestro compromiso con la innovación, la calidad y la mejora continua, potenciará nuestro objetivo de atraer, retener y desarrollar el talento de los que forman o formaran parte de nuestra empresa.

Durante los procesos de selección/promoción todos los candidatos y candidatas recibirán el mismo tratamiento y se les garantizará la máxima confidencialidad respecto a su participación en el mismo así como de la información personal comunicada a la empresa.

Para mantener en todo momento el adecuado cumplimiento de la objetividad y ausencia de toda discriminación, las candidaturas se consideraran en relación a principios de mérito, objetividad, capacidad y de adecuación persona-puesto (perfil competencial y técnico definido), valorando estas en base a la idoneidad para el puesto, asegurando en todo momento que los puestos de trabajo en los diferentes ámbitos de la empresa, sean ocupados por las personas más adecuadas dentro de un marco de igualdad y ausencia de toda discriminación basada en el género.

Para ello, debemos ampliar y seleccionar adecuadamente las fuentes y medios de reclutamiento y mejorar la comunicación interna con el fin de garantizar el libre acceso de los trabajadores y trabajadoras de Comercial Almandur, S.L. a presentar sus candidaturas a las vacantes que se puedan producir y que se determine sean cubiertas mediante procesos internos, siempre y cuando los candidatos y candidatas cumplan con el perfil requerido para el puesto.

En cuanto a la contratación/promoción, incorporación y acogida al nuevo puesto, se debe optar por la fórmula de contratación más oportuna de acuerdo a la normativa vigente, garantizando que todas las cláusulas del contrato o su novación y las obligaciones y responsabilidades que se deriven del mismo cumplen con el principio de igualdad y son comunicadas y comprendidas en su totalidad por el interesado o interesada.

Las vacantes internas de carácter indefinido de puestos de personal base y las de cuadros y mandos en toda la empresa, deberán publicarse en la empresa con detalle del perfil del puesto a cubrir, y, en todo caso, eliminando cualquier redacción sexista o criterio de opción que pudiera resultar discriminatorio, garantizando, como se ha expuesto, el libre acceso y participación de todas las personas que así lo estimen. Todas las candidaturas serán atendidas y debidamente tramitadas.

Asimismo, los proveedores externos de servicios relacionados con el acceso al empleo que la empresa pueda disponer, deben estar informados y aplicar la política de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo de Comercial Almandur, S.L.

En caso de igualdad ante la valoración de dos candidaturas, se incorporará/promocionará la candidatura del género menos representado en la posición vacante, considerando ponderadamente para ello el centro de trabajo y el total de la empresa, según el caso.

2ª. Formación. – El desarrollo de las competencias y habilidades a través de la formación supone un eje estratégico de la empresa con claro impacto positivo en el negocio y en la empleabilidad y polivalencia de las personas que forman parte de Comercial Almandur, S.L. En este sentido, es clave para Comercial Almandur, S.L. promover y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación para el desarrollo competencial y técnico de todos los colaboradores y colaboradoras.

La formación debe constituirse como un vehículo de mejora continua para amortiguar las diferencias de representación de un sexo sobre otro en materia de clasificación profesional, responsabilidades, movilidad funcional, etc.

3ª. Comunicación. – En relación con los valores de la empresa la comunicación interna y externa que se promueva debe transmitir una imagen igualitaria entre hombres y mujeres, evitando estereotipos de género, debiendo utilizarse un lenguaje neutro, sin contenido sexista.

4ª. Clasificación profesional. – El objetivo básico en esta materia es el de garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación entre hombres y mujeres en la clasificación profesional. La clasificación profesional de todos los trabajadores y trabajadoras debe ser la adecuada a sus funciones reales permanentes y a las circunstancias concretas de la prestación de sus servicios al objeto de erradicar cualquier tipo de discriminación a este respecto.

5ª. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral. – Con motivo de promover la Igualdad de oportunidades de los trabajadores y trabajadoras y con ocasión de la especial sensibilización de la empresa por dar una protección eficaz a todos los empleados con responsabilidades familiares, dentro de las posibilidades organizativas y económicas de la empresa, además de garantizar el libre acceso al disfrute por parte de los trabajadores y trabajadoras de la empresa de todos los derechos recogidos a este respecto en la normativa legal y convenios de aplicación en la empresa, a continuación se enumeran las medidas en materia de conciliación de la vida familiar y laboral:

Acceso a la empresa. – Con antelación a la incorporación de personal externo, se deben estudiar las circunstancias concretas del puesto y las características y disponibilidad del candidato o candidata a efectos de que su adaptación sea lo más favorable posible.

Protección de la maternidad y paternidad. – Los apartados 1 a 3 del artículo 18 del presente Convenio recogen el permiso por maternidad y por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, mejorando la duración de dicho permiso, en caso de partos múltiples o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, en tres semanas más por cada hijo o menor a partir del segundo. Igualmente se mejora el permiso por maternidad en los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, al ampliarse el periodo máximo adicional del permiso en catorce semanas. El artículo 18.9 del presente Convenio regula el permiso por paternidad recogido en el

artículo 48.7 del Estatuto de los Trabajadores, mejorando la duración de dicho permiso, en caso de partos múltiples o adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, en tres días más por cada hijo o menor a partir del segundo.

Reducción de jornada por cuidado de menor o familiar. – Los apartados 5 a 7 del artículo 18 del presente Convenio recogen el derecho a la reducción de jornada por cuidado de menor o familiar recogido en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Lactancia. – El artículo 18.4 del presente Convenio recoge este derecho de las trabajadoras/as previsto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Solicitud de vacaciones tras el disfrute del permiso por paternidad. – Los trabajadores podrán solicitar hasta una semana natural de sus vacaciones anuales para ser disfrutada de forma inmediatamente posterior al descanso por paternidad como medida para fomentar la corresponsabilidad. La empresa concederá dicha solicitud salvo que concurran circunstancias organizativas y productivas que impidiesen dicha concesión.

Excedencias. – Al respecto de la excedencia que regula el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, el artículo 18.8 del presente Convenio mejora el periodo de excedencia previsto en dicho artículo hasta cuatro años.

Modificación horaria temporal. – Los trabajadores y trabajadoras Comerciales Almandur, S.L., podrán solicitar durante un tiempo mínimo de una semana sin que exceda de 4, una flexibilización diaria de su horario de trabajo (máximo una hora de adelanto o atraso de la hora de entrada, repercutiéndolo en la de salida), para atender circunstancias personales de especial gravedad, tales como enfermedades o accidentes graves con hospitalización continuada de familiares de primer grado y cuya concesión deberá ser acordada por la empresa de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio. En caso de concesión la empresa podrá adoptar las medidas organizativas oportunas para garantizar el adecuado servicio en la unidad en la que se encontrara adscrito o adscrita el trabajador o trabajadora solicitante.

Lo previsto en este apartado se podrá solicitar una sola vez por cada hecho causante que lo justificara. Para el caso de por un mismo hecho causante lo pudieran solicitar dos o más trabajadores o trabajadoras la Dirección de la empresa estudiará la posibilidad de su concesión atendiendo a las circunstancias organizativas y productivas concurrentes.

Si durante la vigencia de la modificación horaria, de acuerdo a lo previsto en este apartado, cesara el hecho causante, el trabajador o trabajadora deberá ponerlo de forma inmediata en conocimiento de la Dirección de la empresa, quedando sin efecto dicha medida y retornando al régimen horario habitual.

Permiso no retribuido. – Los trabajadores y trabajadoras de Comercial Almandur, S.L. podrán solicitar licencias sin sueldo por tiempo mínimo de 15 días y que no excedan de 4 meses para atender circunstancias personales de especial gravedad, tales como enfermedades o accidentes graves con hospitalización continuada de familiares de primer grado. La solicitud debe realizarse de forma individual por el trabajador o trabajadora a la Dirección de la empresa, acreditando la causa que la motive y será ésta la que conceda dicha licencia atendiendo a las circunstancias organizativas y productivas concurrentes.

El trabajador o trabajadora que solicite este tipo de licencia y le sea concedida por la Dirección de la empresa conservará un derecho de reserva de su puesto de trabajo por el periodo máximo de duración, es decir, cuatro meses. Durante la vigencia del presente no retribuido el trabajador o trabajadora será dado de baja en la seguridad social.

Lo previsto en este apartado se podrá solicitar una sola vez por cada hecho causante que lo justificara. Para el caso de por un mismo hecho causante lo pudieran solicitar 2 ó más trabajadores o trabajadoras la Dirección de la empresa estudiará las posibilidades organizativas para su concesión atendiendo a las circunstancias organizativas y productivas concurrentes.

Si durante la vigencia del permiso no retribuido, de acuerdo a lo previsto en este apartado, cesara el hecho causante, el trabajador o trabajadora deberá ponerlo de forma inmediata en conocimiento de la Dirección de la empresa, quedando sin efecto dicha medida, debiendo el trabajador o trabajadora incorporarse a su puesto de trabajo de forma inmediata.

A la finalización de este permiso el trabajador o trabajadora podrá acogerse, de acuerdo a sus circunstancias personales, a cualesquiera otros derechos que le pudieran asistir de acuerdo a la normativa de aplicación.

Parejas de hecho. – El artículo 16 del presente Convenio extiende las licencias y permisos que en el mismo se contemplan a las personas en situación de pareja de hecho legalmente reconocida, con los requisitos exigidos en dicho artículo 16, que de cumplirse por los mismos equipara a las parejas de hechos en su tratamiento a la de los cónyuges por vínculo matrimonial, a los efectos de poderse disfrutar de tales licencias y permisos.

6ª. Compensación y beneficios. En esta materia el objetivo concreto es el de asegurar la equidad interna y externa en retribución y beneficios sociales a los empleados y empleadas de la empresa, así como el de certificar la no existencia de diferencias salariales por razón de género.

A efectos retributivos, se entiende que, para el colectivo sometido exclusivamente al presente convenio, las diferencias retributivas que pudieran existir a igual grupo o categoría profesional, solo estarán justificadas por el abono de los complementos salariales de cantidad, calidad o puesto de trabajo, y aquellos que tengan el respeto a situaciones personales concretas.

En este sentido se garantizará que toda promoción o mejora económica de carácter discrecional reconocida por la Empresa obedecerá de manera razonable y objetiva a parámetros de rendimiento y aportación profesional, resultados obtenidos, cumplimiento de objetivos o destacado comportamiento laboral, quedando absolutamente vedada cualquier discriminación por razón de género o derivada del disfrute de cualesquiera medidas de conciliación o protección de la maternidad y la paternidad.

En cuanto al resto de beneficios sociales, tanto los derivados del presente convenio, como los determinados por la empresa, lo son en función del nivel de responsabilidad o clasificación profesional, sin distinción alguna de género al respecto. 7ª. Prevención de riesgos laborales y salud laboral. – En esta materia el objetivo básico es integrar en la gestión de la prevención de riesgos laborales el principio de Igualdad de trato desde la perspectiva de género, así como y dar una protección eficaz a las situaciones de embarazo y lactancia.

En lo referido a la protección de la salud durante el embarazo, se establecen las siguientes medidas:

a) A partir de la notificación por la trabajadora a la Empresa de su situación de embarazo, se procederá a revisar la evaluación de su puesto de trabajo adoptando, en caso de que fuera necesario, las medidas preventivas necesarias para evitar que puedan producirse riesgos que afecten negativamente a la salud de la trabajadora o del feto.

Siempre que sea posible, en los supuestos de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural se facilitará a la trabajadora un puesto de trabajo compatible con su situación y en su mismo centro de trabajo. De no ser organizativamente posible se procederá a la tramitación de la suspensión del contrato de trabajo en los términos previstos en el artículo 48.5 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Al objeto de compatibilizar el ejercicio de la prestación laboral de las trabajadoras embarazadas con su estado de gestación y con una adecuada protección tanto de su salud como de la del feto las trabajadoras serán excluidas del trabajo nocturno y de la realización de horas extraordinarias.

8ª. Prevención del acoso sexual y el acoso moral por razón de sexo en el trabajo. – Esta materia se recoge en los artículos 25 a 27 del presente Convenio Colectivo.

9ª. Medidas para la mejora de la protección de las víctimas de violencia de género. – La violencia de género constituye una de las manifestaciones más graves de discriminación por razón de género, y sus efectos, lejos de afectar solamente al ámbito personal y familiar se extienden también al ámbito laboral, por lo que Comercial Almandur, S.L., garantizará que la trabajadora víctima de violencia de género podrá hacer efectivos sus derechos laborales al objeto hacer efectiva su protección y su derecho a la asistencia social integral. A tal fin se acuerdan las siguientes medidas:

a) Los derechos a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, recogidos en el artículo 37.8 del Estatuto de los Trabajadores y la concreción horaria a que dé lugar tales derechos, serán determinados por la trabajadora víctima de violencia de género, sin más limitación que la concurrencia de causas justificadas que afecten gravemente al normal funcionamiento de la producción de la empresa y a la realización de los trabajos de la misma. En caso de que las anteriores causas organizativas y de producción colisionen con la concreción horaria de tales derechos solicitada por la trabajadora víctima de violencia de género, la empresa tratará de conciliar tales causas organizativas y de producción con la concreción horaria de tales derechos, proponiendo otra concreción horaria que concilien los intereses de la empresa con la protección de la trabajadora víctima de violencia de género.

b) Asimismo, si la trabajadora lo solicitara por su estado de necesidad, la empresa estudiará la posibilidad de conceder anticipos extraordinarios limitados a tres mensualidades de su retribución ordinaria, estableciendo unas condiciones de devolución en relación a la situación concreta de cada caso.

c) Las ausencias al trabajo que la mujer con motivo de su situación de víctima de violencia de género deba solicitar para la realización de los trámites oficiales necesarios para afrontar y gestionar su situación, tales como denuncias, declaraciones judiciales, actuaciones ante las administraciones públicas etc., tendrán la consideración de permisos retribuidos por el tiempo necesario para la realización de los mismos, debiendo justificar posteriormente su efectiva realización.

d) Al respecto de las vacaciones anuales, a solicitud de la trabajadora en situación de víctima de violencia de género, la empresa concederá la variación de las fechas de disfrute de las vacaciones anuales, si dichas fechas estuvieran ya fijadas, de forma que la nuevas fechas concedidas proporcionen a la trabajadora un mayor grado de protección y asistencia.

A efectos de la consideración de una trabajadora como víctima de violencia de género y consiguiente aplicación de lo previsto en la normativa vigente y en este apartado, bastará con la presentación del Auto Judicial dictado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Instrucción con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer, incoando diligencias instructorias por delitos cuya instrucción es de la competencia de tales Juzgados, siendo víctima de los mismos la trabajadora. Si la trabajadora víctima de violencia de género denunciara hechos que de acuerdo con el Código Penal vigente tuvieran la consideración de faltas, y el conocimiento y fallo de tales faltas fueran de la competencia de tales Juzgados, bastará con la presentación de la denuncia de tales hechos en los que ha sido víctima y de la cédula de citación para el juicio de faltas que ha dado lugar dicha denuncia.

La trabajadora perderá la consideración de víctima de violencia de género, si en los mencionados procedimientos penales se dictara el sobreseimiento provisional o libre de los mismos o se dictara en dichos procedimientos sentencia absolutoria a favor del presunto agresor, quedando sin efecto los anteriores derechos desde el momento en que se dictaran las referidas resoluciones judiciales de sobreseimiento de causa penal o sentencia absolutoria.

CAPÍTULO VIII. Medidas para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo y procedimiento de actuación en el ámbito de la empresa  
Artículo 25. Declaración de principios.

La empresa COMERCIAL ALMANDUR, S.L. deberá promover las condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y/o el acoso moral por razón de sexo. La representación legal de los Trabajadores/Trabajadoras deberá contribuir a prevenir el acoso sexual y/o el acoso moral por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y las trabajadoras frente al mismo, y la información a la Dirección de la Empresa de las conductas, o comportamientos de los que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Todos los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a un entorno laboral libre de conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona, a un

entorno laboral que tiene que garantizar su dignidad así como su integridad física y moral.

Se declaran como principios de actuación tendentes a evitar el acoso sexual y/o el acoso moral por razón de sexo los siguientes:

– La concienciación, la información y la prevención del acoso sexual y/o acoso moral por razón de sexo en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo, y a tomar las medidas apropiadas para proteger a las trabajadoras y los trabajadores de tal conducta.  
– La concienciación, la información y la prevención de acciones recurrentes, censurables o manifiestamente negativas y ofensivas dirigidas contra trabajadoras o trabajadores individuales en el puesto de trabajo o en relación con el trabajo, y a tomar todas las medidas adecuadas para protegerles de tal conducta.

– Un trato cortés, respetuoso y digno hacia, y entre, todas las personas de la empresa.

La Empresa deberá comunicar a los Trabajadores/Trabajadoras de manera efectiva la declaración de principios contenida en este artículo. Igualmente debe comunicar a sus Trabajadores/Trabajadoras de la existencia y trámites del procedimiento de actuación que se regula en el artículo 24 del presente Convenio.

Artículo 26. Definiciones.

Se entiende por acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se entiende por acoso moral por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El carácter laboral se presume al producirse en el ámbito de la organización de la empresa, así como cuando la conducta se pone en relación con las condiciones de empleo, formación o promoción en el trabajo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual y/o acoso moral por razón de sexo se considera también acto de discriminación por razón de sexo, del mismo modo que los dos tipos de acoso.

Artículo 27. Procedimiento de actuación.

1. Los principios que rigen el procedimiento son la eficacia y la efectividad, la celeridad y la confidencialidad de los trámites, así como la protección y garantía de la intimidad y dignidad de las personas.

El procedimiento se iniciará por solicitud de intervención de la presunta víctima de acoso u otras personas con conocimiento directo de los hechos que evidencien la situación o la representación legal de los Trabajadores/Trabajadoras, mediante denuncia por escrito dirigida, a elección de la persona interesada, bien a la Dirección de la Empresa o bien a la representación legal o sindical de los Trabajadores/Trabajadoras. Una vez recibida, cada parte (representación de los Trabajadores/Trabajadoras o Dirección de la Empresa) informará a la otra de la solicitud de intervención. Posteriormente procederán a constituir la Comisión Instructora, como órgano encargado de la tramitación del procedimiento.

La Comisión Instructora se constituirá cada vez que haya una denuncia. Dicha Comisión será paritaria entre la representación de la Dirección de la empresa y la de los/as trabajadores/as. En el caso, de que la empresa tenga una plantilla de hasta cincuenta trabajadores/as la Comisión se compondrá de dos personas, una en representación de la Dirección y otra en representación de los trabajadores y trabajadoras. En este último caso, corresponderá al delegado/a de personal o uno de ellos/as. Si la empresa contara con una plantilla de más de cincuenta trabajadores/as la Comisión se compondrá por cuatro personas dos en representación de la Dirección y dos en representación de los trabajadores y trabajadoras. En el caso de que la Comisión Instructora se componga por cuatro miembros, el/la presunta víctima de acoso podrá nombrar expresamente a un/a trabajador/a como miembro de la Comisión elegido de entre los representante legales y sindicales de los trabajadores y el puesto restante (o el total si no hubiese designación expresa) se realizará por la representación legal de los Trabajadores/Trabajadoras. De entre los miembros de la Comisión Instructora, la empresa nombrará una persona Instructora y la representación legal de los Trabajadores/Trabajadoras podrá nombrar un asesor/a. Las funciones de ambas figuras son:

– Instructor/a: persona encargada de dirigir todos las actuaciones para resolver el expediente (citaciones, levantamiento de actas, custodia de documentación, etc.) y será quien redacte el Informe de Conclusiones.

– Asesor/a: persona técnica encargada del asesoramiento del resto de miembros de la Comisión.

2.- Una vez presentada la denuncia, la Comisión Instructora, constituida según el apartado anterior, velará por el tratamiento del caso con las máximas garantías de confidencialidad y de su resolución de la manera más prudente y eficiente posible.

En primer término, si no reúne los requisitos formales se requerirá la subsanación de las omisiones al denunciante o denunciantes. El Denunciante o denunciantes deberán subsanar en el plazo de dos días hábiles o de siete días en el caso de que la empresa contara con más de cincuenta trabajadores/as, siendo archivada en caso contrario, salvo que la Comisión decida investigar los hechos.

En segundo lugar, decidirá si existen o no indicios suficientes para abrir expediente de investigación o si el tema, en función de los términos de la denuncia planteada –supuestos de acoso no directo, por ejemplo– puede ser resuelto mediante un procedimiento informal con la aplicación de las medidas que la Comisión estime conveniente en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la denuncia o de la subsanación a la misma.

En caso de que la persona denunciante y/o víctima del acoso no acepte las medidas propuestas, se procederá a abrir expediente de investigación.

3. Inmediatamente que finalice el procedimiento no formal si no existiera aceptación de las medidas por denunciante, víctima o cualquier de las partes intervinientes o porque se hubiera decidido no acudir al procedimiento formal, se abrirá el oportuno «Expediente de Investigación por causa de presunto acoso».

La apertura del expediente de investigación se producirá de forma inmediata

o como máximo en el plazo de cinco días hábiles e irá encaminado a la averiguación de los hechos, para solicitar un relato detallado y pormenorizado de los distintos actos o incidentes presuntamente constitutivos de acoso, identificación de personas implicadas en calidad de víctima/s, testigos y autor/es de las conductas indeseadas.

Se dará trámite de audiencia a todos los intervinientes, incluidas las representaciones unitarias y en su caso sindical, practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos. La Comisión instructora podrá proponer los medios de prueba que considere necesarios y cuantas diligencias estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

La intervención de todos los/as actuantes, incluidos posibles testigos y la representación legal y sindical de los Trabajadores/Trabajadoras, deberá observar el carácter confidencial de las actuaciones, por afectar directamente a la intimidad, dignidad y honorabilidad de las personas. Se observará el debido respeto, tanto a la persona que ha presentado la denuncia como a la persona objeto de la misma. Asimismo no serán objeto de intimidación, persecución o represalias, siendo todas las actuaciones en este sentido susceptibles de sanción disciplinaria.

La Comisión instructora del expediente tendrá un plazo máximo de quince días en el caso de que la empresa cuente con menos de cincuenta Trabajadores/Trabajadoras y de treinta días en el resto de los casos para resolverlo motivadamente desde que se recibe notificación.

Todas las actuaciones de la Comisión Instructora se documentarán por escrito, levantándose las correspondientes actas que, en los casos de incluir testimonios o declaraciones, serán suscritas, además de por la persona Instructora, por quienes lo hubieran emitido, dando conformidad a que lo transcrito corresponde fielmente con las alegaciones o declaraciones efectuadas.

Este procedimiento finalizará con la emisión de un Informe de Conclusiones, que incluirá un resumen de los hechos apreciados y tipos de pruebas practicadas, así como una valoración final sobre la constatación o no de la existencia de acoso, que deberá ser motivada. Podrá incluir alegaciones particulares, en caso de desacuerdo con la instrucción y/o decisión de la misma.

Dicho informe se remitirá a la Dirección de la empresa para la toma de decisión final.

Cuando el informe determine la existencia de acoso, la Dirección de la empresa adoptará cuantas medidas correctoras estime oportunas y/o se hayan propuesto e impondrá las sanciones que puedan corresponder por aplicación del régimen disciplinario establecido.

Se notificarán las medidas adoptadas por la Dirección (en su caso, la sanción) a la persona denunciante y denunciada simultáneamente y se dará traslado a la Comisión Instructora. Se informará a su vez, del resultado de la investigación, así como de la decisión final a la representación legal y sindical de los Trabajadores/Trabajadoras. Cuando no se constate la existencia de situaciones de acoso, o no sea posible su verificación, se archivará el expediente, dando por finalizado el proceso.

4. A los efectos de este procedimiento, se entenderá como denuncia no probada aquella denuncia presentada de buena fe que carezca de evidencias que indiquen que ha habido acoso sexual y/o acoso moral por razón de sexo, manifestadas por la persona denunciante, y por tanto, en la que no puedan probarse tales conductas. Se entenderá como denuncia falsa aquella denuncia presentada de mala fe y/o a sabiendas de que lo manifestado en la misma no responde a la realidad de los hechos.

5. Iniciado el procedimiento previsto en este Capítulo y durante la tramitación del mismo, cualquiera de las partes intervinientes a propia iniciativa o a solicitud de denunciante o denunciados, podrá proponer y solicitar a la Dirección de la empresa la adopción de medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar los derechos, tanto de la persona solicitante como de la imputada, así como para garantizar la confidencialidad de la investigación y de cuanta información se contenga en el Expediente.

En el caso de que se determine la existencia de acoso y la sanción impuesta no determine el despido de la persona acosadora, la Dirección de la empresa valorará, de resultar organizativamente posible, adoptar medidas para que no conviva con la víctima del acoso sexual o acoso moral por razón de sexo en el mismo entorno laboral, medidas sobre la que tendrá preferencia la persona que ha sido objeto del acoso, y que nunca podrá suponer una mejora de las condiciones laborales de la persona agresora.

La Dirección de la empresa realizará un seguimiento de las medidas de protección y de su efectividad con la participación de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras del centro si la hubiera.

6.- Los actos constitutivos de acoso sexual o acoso moral por razón de sexo cometidos por los Trabajadores/Trabajadoras serán considerados como faltas muy graves, pudiendo la Empresa sancionarlos con el despido disciplinario o con alguna de las sanciones alternativas que se prevean para las faltas muy graves por el régimen disciplinario que se acuerde en el seno del Acuerdo Marco Estatal del Comercio o por el régimen disciplinario aplicables a los Trabajadores/Trabajadoras encuadrados dentro del Sector del Comercio.

La denuncia falsa de acoso sexual o de acoso moral por razón de sexo será considerada falta muy grave pudiendo ser sancionada por la Empresa con las mismas sanciones que se prevén para los actos constitutivos de acoso sexual o acoso moral por razón de sexo.

El trabajador que formule una denuncia de acoso sexual o acoso moral por razón de sexo que finalmente resulte ser no probada, no podrá ser objeto de sanción alguna por el hecho de haber realizado la denuncia. En este supuesto, la Empresa podrá adoptar las medidas de protección contempladas en el apartado 5 de este artículo, a pesar de no declararse probada la existencia de acoso sexual o acoso moral por razón de sexo y de resultar organizativamente posible, para que no conviva el denunciante del acoso con el denunciado en el mismo entorno laboral. Tales medidas, en tal caso, nunca podrán suponer un perjuicio en las condiciones laborales ni para el denunciante y ni para el denunciado del acoso.

ANEXO. Tablas del Convenio Colectivo de la COMERCIALALMANDUR, S.L. con sus Trabajadores/Trabajadoras. Tablas salariales 2018-2022

TABLA SALARIAL 2018  
GRUPO PRIMERO

PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Titulado/Titulada de Grado Superior	1.031,02 €	6,87 €
Titulado/Titulada de Grado Medio	943,26 €	6,29 €
Ayudante/Ayudanta Técnico/Técnica Sanitario/Sanitaria	884,65 €	5,90 €

GRUPO SEGUNDO

PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Director/Directora	1.089,72 €	7,26 €
Jefe/Jefa de División	1.016,45 €	6,78 €
Jefe/Jefa de Personal	1.001,83 €	6,68 €
Jefe/Jefa de Compras	1.001,83 €	6,68 €
Jefe/Jefa de Ventas	1.001,83 €	6,68 €
Encargado/Encargada general	1.001,83 €	6,68 €
Jefe/Jefa de Sucursal y Supermercado	943,26 €	6,29 €
Jefe/Jefa de Almacén	943,26 €	6,29 €
Jefe/Jefa de Grupo	913,80 €	6,09 €
Jefe/Jefa de Sección Mercantil	896,08 €	5,97 €
Encargado/Encargada de establecimiento, Vendedor/Vendedora, Comprador/Compradora, Subastador/Subastadora	869,99 €	5,80 €
Intérprete/Intérpreta	869,99 €	5,80 €

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Viajante/Viajanta	875,99 €	5,84 €
Corredor/Corredora de Plaza	869,99 €	5,80 €
Dependiente/Dependiente Mayor (10% más que el Dpte de 22 años)	876,51 €	5,84 €
Dependiente/Dependiente de 22 años en adelante	796,83 €	5,31 €
Ayudante/Ayudanta de Dependiente/Dependiente	759,70 €	5,07 €

GRUPO TERCERO

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Director/Directora	1.089,72 €	7,26 €
Jefe/Jefa de División	947,76 €	6,32 €
Jefe/Jefa Administrativo	960,85 €	6,41 €
Secretario/Secretaria	861,21 €	5,74 €
Contable/Contabla	875,87 €	5,84 €
Jefe/Jefa de Sección Administrativo	925,66 €	6,17 €

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Contable/Contabla, Cajero/Cajera o Taquimecanógrafo/Taquimecanógrafa e idiomas	875,99 €	5,84 €
Oficial/Oficiala Administrativo, u operador/operadora máquinas contables	796,83 €	5,31 €
Auxiliar/Auxiliara Administrativo, o perforista	759,70 €	5,07 €
Aspirante/Aspiranta de 16 a 18 años	750,00 €	4,95 €
Auxiliar/Auxiliara de caja mayor 20 años	796,83 €	5,31 €
Auxiliar/Auxiliara de caja de 18 a 20 años	759,70 €	5,07 €
Auxiliar/Auxiliara de caja de 16 a 18 años	750,00 €	4,95 €

GRUPO CUARTO

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Jefe/Jefa de Sección de Servicios	913,93 €	6,09 €
Dibujante/Dibujanta	943,26 €	6,29 €
Escaparista	925,66 €	6,17 €
Ayudante/Ayudanta de Montaje	755,77 €	5,04 €

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Delineante/Delineanta	826,12 €	5,51 €
Visitador/Visitadora	826,12 €	5,51 €
Rotulista	826,12 €	5,51 €
Cortador/Cortadora	869,96 €	5,80 €
Ayudante/Ayudanta de Cortador/Cortadora	820,25 €	5,47 €
Jefe/Jefa de Taller	832,29 €	5,55 €
Jefe/Jefa de Taller de Automoción	917,94 €	6,12 €
Profesional de Oficio de 1ª	814,39 €	5,43 €
Profesional de Oficio de 2ª	783,61 €	5,22 €
Profesional de Oficio de 3ª	772,85 €	5,15 €
Oficial/Oficiala 1ª de Automoción	898,21 €	5,99 €
Oficial/Oficiala 2ª de Automoción	864,23 €	5,76 €
Oficial/Oficiala 3ª de Automoción	852,39 €	5,68 €
Capataz/Capataza	779,24 €	5,19 €
Mozo/Moza Especializado/Especializada	764,57 €	5,10 €
Ascensorista	759,70 €	5,07 €
Telefonista	759,70 €	5,07 €
Mozo/Moza	759,70 €	5,07 €
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Conserje/Conserja	767,49 €	5,12 €
Cobrador/Cobrador	779,24 €	5,19 €
Vigilante/Vigilanta, Sereno/Serena, Ordenanza, Portero/Portera y Personal de Limpieza	759,70 €	5,07 €
Personal de Limpieza (por horas)	5,07	
<b>CONCEPTOS ECONÓMICOS</b>		
Euros		
<b>ART.6.- SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO</b>		
Trabajadores/Trabajadoras mayores de 18 años	759,70 €	
<b>ART.15.3- CONTRATOS FORMATIVOS</b>		
Salario de 16 a 25 años	750,00 €	

TABLA SALARIAL 2019

## GRUPO PRIMERO

<b>PERSONAL TÉCNICO TITULADO</b>		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Titulado/Titulada de Grado Superior	1.038,24 €	6,92 €
Titulado/Titulada de Grado Medio	949,86 €	6,33 €
Ayudante/Ayudanta Técnico/Técnica Sanitario/Sanitaria	890,84 €	5,94 €

## GRUPO SEGUNDO

<b>PERSONAL TÉCNICO TITULADO</b>		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Director/Directora	1.097,35 €	7,31 €
Jefe/Jefa de División	1.023,57 €	6,83 €
Jefe/Jefa de Personal	1.008,84 €	6,73 €
Jefe/Jefa de Compras	1.008,84 €	6,73 €
Jefe/Jefa de Ventas	1.008,84 €	6,73 €
Encargado/Encargada general	1.008,84 €	6,73 €
Jefe/Jefa de Sucursal y Supermercado	949,86 €	6,33 €
Jefe/Jefa de Almacén	949,86 €	6,33 €
Jefe/Jefa de Grupo	920,20 €	6,13 €
Jefe/Jefa de Sección Mercantil	902,35 €	6,01 €
Encargado/Encargada de establecimiento, Vendedor/Vendedora, Comprador/Compradora, Subastador/Subastadora	876,08 €	5,84 €
Intérprete/Intérpreta	876,08 €	5,84 €
<b>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Viajante/Viajanta	882,12 €	5,88 €
Corredor/Corredora de Plaza	876,08 €	5,84 €
Dependiente/Dependiente Mayor (10% más que el Dpte de 22 años)	882,65 €	5,88 €

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Dependiente/Dependiente de 22 años en adelante	802,41 €	5,35 €
Ayudante/Ayudanta de Dependiente/Dependiente	765,02 €	5,11 €

## GRUPO TERCERO

<b>PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Director/Directora	1.097,35 €	7,31 €
Jefe/Jefa de División	954,39 €	6,36 €
Jefe/Jefa Administrativo	967,58 €	6,45 €
Secretario/Secretaria	867,24 €	5,78 €
Contable/Contable	882,00 €	5,88 €
Jefe/Jefa de Sección Administrativo	932,14 €	6,21 €
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Contable/Contable, Cajero/Cajera o Taquimecanógrafo/Taquimecanógrafa e idiomas	882,12 €	5,88 €
Oficial/Oficiala Administrativo. u operador/operadora máquinas contables	802,41 €	5,35 €
Auxiliar/Auxiliara Administrativo. o perforista	765,02 €	5,11 €
Aspirante/Aspiranta de 16 a 18 años	755,25 €	4,98 €
Auxiliar/Auxiliara de caja mayor 20 años	802,41 €	5,35 €
Auxiliar/Auxiliara de caja de 18 a 20 años	765,02 €	5,11 €
Auxiliar/Auxiliara de caja de 16 a 18 años	755,25 €	4,98 €

## GRUPO CUARTO

<b>PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES</b>		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Jefe/Jefa de Sección de Servicios	920,33 €	6,13 €
Dibujante/Dibujanta/Dibujanta	949,86 €	6,33 €
Escaparatasta	932,14 €	6,21 €
Ayudante/Ayudanta de Montaje	761,06 €	5,08 €
Delineante/Delineanta	831,90 €	5,55 €
Visitador/Visitadora	831,90 €	5,55 €
Rotulista	831,90 €	5,55 €
Cortador/Cortadora	876,05 €	5,84 €
Ayudante/Ayudanta de Cortador/Cortadora	825,99 €	5,51 €
Jefe/Jefa de Taller	838,12 €	5,59 €
Jefe/Jefa de Taller de Automoción	924,37 €	6,16 €
Profesional de Oficio de 1ª	820,09 €	5,47 €
Profesional de Oficio de 2ª	789,10 €	5,26 €
Profesional de Oficio de 3ª	778,26 €	5,19 €
Oficial/Oficiala 1ª de Automoción	904,50 €	6,03 €
Oficial/Oficiala 2ª de Automoción	870,28 €	5,80 €
Oficial/Oficiala 3ª de Automoción	858,36 €	5,72 €
Capataz/Capataza	784,69 €	5,23 €
Mozo/Moza Especializado/Especializada	769,92 €	5,14 €
Ascensorista	765,02 €	5,11 €
Telefonista	765,02 €	5,11 €
Mozo/Moza	765,02 €	5,11 €
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Conserje/Conserja	772,86 €	5,16 €
Cobrador/Cobrador	784,69 €	5,23 €
Vigilante/Vigilanta, Sereno/Serena, Ordenanza, Portero/Portera y Personal de Limpieza	765,02 €	5,11 €
Personal de Limpieza (por horas)	5,11 €	
<b>CONCEPTOS ECONÓMICOS</b>		
Euros		
<b>ART.6.- SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO</b>		
Trabajadores/Trabajadoras mayores de 18 años	765,02 €	



Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
ART.15.3- CONTRATOS FORMATIVOS		
Salario de 16 a 25 años	755,25 €	

TABLA SALARIAL 2020  
GRUPO PRIMERO

PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Titulado/Titulada de Grado Superior	1.046,55 €	6,98 €
Titulado/Titulada de Grado Medio	957,46 €	6,38 €
Ayudante/Ayudanta Técnico/Técnica Sanitario/Sanitaria	897,97 €	5,99 €

GRUPO SEGUNDO

PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Director/Directora	1.106,13 €	7,37 €
Jefe/Jefa de División	1.031,76 €	6,88 €
Jefe/Jefa de Personal	1.016,91 €	6,78 €
Jefe/Jefa de Compras	1.016,91 €	6,78 €
Jefe/Jefa de Ventas	1.016,91 €	6,78 €
Encargado/Encargada general	1.016,91 €	6,78 €
Jefe/Jefa de Sucursal y Supermercado	957,46 €	6,38 €
Jefe/Jefa de Almacén	957,46 €	6,38 €
Jefe/Jefa de Grupo	927,56 €	6,18 €
Jefe/Jefa de Sección Mercantil	909,57 €	6,06 €
Encargado/Encargada de establecimiento, Vendedor/Vendedora, Comprador/Compradora, Subastador/Subastadora	883,09 €	5,89 €
Intérprete/Intérpreta	883,09 €	5,89 €

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Viajante/Viajanta	889,18 €	5,93 €
Corredor/Corredora de Plaza	883,09 €	5,89 €
Dependiente/Dependiente Mayor (10% más que el Dpte de 22 años)	889,71 €	5,93 €
Dependiente/Dependiente de 22 años en adelante	808,83 €	5,39 €
Ayudante/Ayudanta de Dependiente/Dependiente	771,14 €	5,15 €

GRUPO TERCERO

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Director/Directora	1.106,13 €	7,37 €
Jefe/Jefa de División	962,03 €	6,41 €
Jefe/Jefa Administrativo	975,32 €	6,50 €
Secretario/Secretaria	874,18 €	5,83 €
Contable/Contabla	889,06 €	5,93 €
Jefe/Jefa de Sección Administrativo	939,60 €	6,26 €

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Contable/Contabla, Cajero/Cajera o Taquimecanógrafo/Taquimecanógrafa e idiomas	889,18 €	5,93 €
Oficial/Oficiala Administrativo. u operador/operadora máquinas contables	808,83 €	5,39 €
Auxiliar/Auxiliara Administrativo. o perforista	771,14 €	5,15 €
Aspirante/Aspiranta de 16 a 18 años	761,29 €	5,02 €
Auxiliar/Auxiliara de caja mayor 20 años	808,83 €	5,39 €
Auxiliar/Auxiliara de caja de 18 a 20 años	771,14 €	5,15 €
Auxiliar/Auxiliara de caja de 16 a 18 años	761,29 €	5,02 €

GRUPO CUARTO

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Dibujante/Dibujanta	957,46 €	6,38 €

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Escaparartista	939,60 €	6,26 €
Ayudante/Ayudanta de Montaje	767,15 €	5,12 €
Delineante/Delineanta	838,56 €	5,59 €
Visitador/Visitadora	838,56 €	5,59 €
Rotulista	838,56 €	5,59 €
Cortador/Cortadora	883,06 €	5,89 €
Ayudante/Ayudanta de Cortador/Cortadora	832,60 €	5,55 €
Jefe/Jefa de Taller	844,82 €	5,63 €
Jefe/Jefa de Taller de Automoción	931,76 €	6,21 €
Profesional de Oficio de 1ª	826,65 €	5,51 €
Profesional de Oficio de 2ª	795,41 €	5,30 €
Profesional de Oficio de 3ª	784,49 €	5,23 €
Oficial/Oficiala 1ª de Automoción	911,74 €	6,08 €
Oficial/Oficiala 2ª de Automoción	877,24 €	5,85 €
Oficial/Oficiala 3ª de Automoción	865,23 €	5,77 €
Capataz/Capataza	790,97 €	5,27 €
Mozo/Moza Especializado/Especializada	776,08 €	5,18 €
Ascensorista	771,14 €	5,15 €
Telefonista	771,14 €	5,15 €
Mozo/Moza	771,14 €	5,15 €

PERSONAL SUBALTERNO

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Conserje/Conserja	779,04 €	5,20 €
Cobrador/Cobradora	790,97 €	5,27 €
Vigilante/Vigilanta, Sereno/Serena, Ordenanza, Portero/Portera y Personal de Limpieza	771,14 €	5,15 €
Personal de Limpieza (por horas)	5,15 €	
CONCEPTOS ECONÓMICOS		Euros
ART.6.- SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO		
Trabajadores/Trabajadoras mayores de 18 años	771,14 €	
ART.15.3- CONTRATOS FORMATIVOS		
Salario de 16 a 25 años	761,29 €	

TABLA SALARIAL 2021  
GRUPO PRIMERO

PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Titulado/Titulada de Grado Superior	1.055,97 €	7,04 €
Titulado/Titulada de Grado Medio	966,08 €	6,44 €
Ayudante/Ayudanta Técnico/Técnica Sanitario/Sanitaria	906,05 €	6,04 €

GRUPO SEGUNDO

PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Director/Directora	1.116,09 €	7,44 €
Jefe/Jefa de División	1.041,05 €	6,94 €
Jefe/Jefa de Personal	1.026,06 €	6,84 €
Jefe/Jefa de Compras	1.026,06 €	6,84 €
Jefe/Jefa de Ventas	1.026,06 €	6,84 €
Encargado/Encargada general	1.026,06 €	6,84 €
Jefe/Jefa de Sucursal y Supermercado	966,08 €	6,44 €
Jefe/Jefa de Almacén	966,08 €	6,44 €
Jefe/Jefa de Grupo	935,91 €	6,24 €
Jefe/Jefa de Sección Mercantil	917,76 €	6,11 €
Encargado/Encargada de establecimiento, Vendedor/Vendedora, Comprador/Compradora, Subastador/Subastadora	891,04 €	5,94 €
Intérprete/Intérpreta	891,04 €	5,94 €

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Viajante/Viajanta	897,18 €	5,98 €

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Corredor/Corredora de Plaza	891,04 €	5,94 €
Dependiente/Dependiente Mayor (10% más que el Dpte de 22 años)	897,72 €	5,98 €
Dependiente/Dependiente de 22 años en adelante	816,11 €	5,44 €
Ayudante/Ayudanta de Dependiente/Dependiente	778,08 €	5,20 €

## GRUPO TERCERO

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Director/Directora	1.116,09 €	7,44 €
Jefe/Jefa de División	970,69 €	6,47 €
Jefe/Jefa Administrativo	984,10 €	6,56 €
Secretario/Secretaria	882,05 €	5,88 €
Contable/Contabla	897,06 €	5,98 €
Jefe/Jefa de Sección Administrativo	948,06 €	6,32 €

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Contable/Contabla, Cajero/Cajera o Taquimecanógrafo/Taquimecanógrafa e idiomas	897,18 €	5,98 €
Oficial/Oficiala Administrativo. u operador/operadora máquinas contables	816,11 €	5,44 €
Auxiliar/Auxiliara Administrativo. o perforista	778,08 €	5,20 €
Aspirante/Aspiranta de 16 a 18 años	768,14 €	5,07 €
Auxiliar/Auxiliara de caja mayor 20 años	816,11 €	5,44 €
Auxiliar/Auxiliara de caja de 18 a 20 años	778,08 €	5,20 €
Auxiliar/Auxiliara de caja de 16 a 18 años	768,14 €	5,07 €

## GRUPO CUARTO

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Jefe/Jefa de Sección de Servicios	936,04 €	6,24 €
Dibujante/Dibujanta	966,08 €	6,44 €
Escaparista	948,06 €	6,32 €
Ayudante/Ayudanta de Montaje	774,05 €	5,17 €
Delineante/Delineanta	846,11 €	5,64 €
Visitador/Visitadora	846,11 €	5,64 €
Rotulista	846,11 €	5,64 €
Cortador/Cortadora	891,01 €	5,94 €
Ayudante/Ayudanta de Cortador/Cortadora	840,09 €	5,60 €
Jefe/Jefa de Taller	852,42 €	5,68 €
Jefe/Jefa de Taller de Automoción	940,15 €	6,27 €
Profesional de Oficio de 1ª	834,09 €	5,56 €
Profesional de Oficio de 2ª	802,57 €	5,35 €
Profesional de Oficio de 3ª	791,55 €	5,28 €
Oficial/Oficiala 1ª de Automoción	919,95 €	6,13 €
Oficial/Oficiala 2ª de Automoción	885,14 €	5,90 €
Oficial/Oficiala 3ª de Automoción	873,02 €	5,82 €
Capataz/Capataza	798,09 €	5,32 €
Mozo/Moza Especializado/Especializada	783,06 €	5,23 €
Ascensorista	778,08 €	5,20 €
Telefonista	778,08 €	5,20 €
Mozo/Moza	778,08 €	5,20 €

## PERSONAL SUBALTERNO

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Conserje/Conserja	786,05 €	5,25 €
Cobrador/Cobradora	798,09 €	5,32 €
Vigilante/Vigilanta, Sereno/Serena, Ordenanza, Portero/Portera y Personal de Limpieza	778,08 €	5,20 €
Personal de Limpieza (por horas)	5,20 €	

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
CONCEPTOS ECONÓMICOS	Euros	
ART.6.- SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO		
Trabajadores/Trabajadoras mayores de 18 años	778,08 €	
ART.15.3- CONTRATOS FORMATIVOS		
Salario de 16 a 25 años	768,14 €	

TABLA SALARIAL 2022  
GRUPO PRIMERO

PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Titulado/Titulada de Grado Superior	1.066,53 €	7,11 €
Titulado/Titulada de Grado Medio	975,74 €	6,50 €
Ayudante/Ayudanta Técnico/Técnica Sanitario/Sanitaria	915,11 €	6,10 €

## GRUPO SEGUNDO

PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Director/Directora	1.127,25 €	7,51 €
Jefe/Jefa de División	1.051,46 €	7,01 €
Jefe/Jefa de Personal	1.036,32 €	6,91 €
Jefe/Jefa de Compras	1.036,32 €	6,91 €
Jefe/Jefa de Ventas	1.036,32 €	6,91 €
Encargado/Encargada general	1.036,32 €	6,91 €
Jefe/Jefa de Sucursal y Supermercado	975,74 €	6,50 €
Jefe/Jefa de Almacén	975,74 €	6,50 €
Jefe/Jefa de Grupo	945,27 €	6,30 €
Jefe/Jefa de Sección Mercantil	926,93 €	6,18 €
Encargado/Encargada de establecimiento, Vendedor/Vendedora, Comprador/Compradora, Subastador/Subastadora	899,95 €	6,00 €
Intérprete/Intérpreta	899,95 €	6,00 €

## PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Viajante/Viajanta	906,15 €	6,04 €
Corredor/Corredora de Plaza	899,95 €	6,00 €
Dependiente/Dependiente Mayor (10% más que el Dpte de 22 años)	906,69 €	6,04 €
Dependiente/Dependiente de 22 años en adelante	824,27 €	5,49 €
Ayudante/Ayudanta de Dependiente/Dependiente	785,86 €	5,25 €

## GRUPO TERCERO

PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y ordinaria (Euros)
Director/Directora	1.127,25 €	7,51 €
Jefe/Jefa de División	980,40 €	6,53 €
Jefe/Jefa Administrativo	993,94 €	6,62 €
Secretario/Secretaria	890,87 €	5,94 €
Contable/Contabla	906,03 €	6,04 €
Jefe/Jefa de Sección Administrativo	957,54 €	6,38 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Contable/Contabla, Cajero/Cajera o Taquimecanógrafo/Taquimecanógrafa e idiomas	906,15 €	6,04 €
Oficial/Oficiala Administrativo. u operador/operadora máquinas contables	824,27 €	5,49 €
Auxiliar/Auxiliara Administrativo. o perforista	785,86 €	5,25 €
Aspirante/Aspiranta de 16 a 18 años	775,82 €	5,12 €
Auxiliar/Auxiliara de caja mayor 20 años	824,27 €	5,49 €
Auxiliar/Auxiliara de caja de 18 a 20 años	785,86 €	5,25 €
Auxiliar/Auxiliara de caja de 16 a 18 años	775,82 €	5,12 €

GRUPO CUARTO

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Jefe/Jefa de Sección de Servicios	945,40 €	6,30 €
Dibujante/Dibujanta	975,74 €	6,50 €
Escaparartista	957,54 €	6,38 €
Ayudante/Ayudanta de Montaje	781,79 €	5,22 €
Delineante/Delineanta	854,57 €	5,70 €
Visitador/Visitadora	854,57 €	5,70 €
Rotulista	854,57 €	5,70 €
Cortador/Cortadora	899,92 €	6,00 €
Ayudante/Ayudanta de Cortador/Cortadora	848,49 €	5,66 €
Jefe/Jefa de Taller	860,95 €	5,74 €
Jefe/Jefa de Taller de Automoción	949,55 €	6,33 €
Profesional de Oficio de 1ª	842,43 €	5,62 €
Profesional de Oficio de 2ª	810,59 €	5,40 €
Profesional de Oficio de 3ª	799,47 €	5,33 €
Oficial/Oficiala 1ª de Automoción	929,15 €	6,20 €
Oficial/Oficiala 2ª de Automoción	893,99 €	5,96 €
Oficial/Oficiala 3ª de Automoción	881,75 €	5,88 €
Capataz/Capataza	806,07 €	5,37 €
Mozo/Moza Especializado/Especializada	790,90 €	5,28 €
Ascensorista	785,86 €	5,25 €
Telefonista	785,86 €	5,25 €
Mozo/Moza	785,86 €	5,25 €
PERSONAL SUBALTERNO		
Categorías	S.Base Mes (Euros)	Valor de la hora extraordinaria y de la hora ordinaria (Euros)
Conserje/Conserja	793,91 €	5,30 €
Cobrador/Cobrador	806,07 €	5,37 €
Vigilante/Vigilanta, Sereno/Serena, Ordenanza, Portero/Portera y Personal de Limpieza	785,86 €	5,25 €
Personal de Limpieza (por horas)	5,25 €	
CONCEPTOS ECONÓMICOS		Euros
ART.6.- SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO		
Trabajadores/Trabajadoras mayores de 18 años	785,86 €	
ART.15.3- CONTRATOS FORMATIVOS		
Salario de 16 a 25 años	775,82 €	

Firmas.

Nº 19.731

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
OFICINA DE CONIL DE LA FRONTERA**

**ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO  
EDICTO**

D.ANTONIO MANZORRO MARIN, Jefe de la Unidad de Recaudación de CONIL DE LA FRONTERA, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTOS:

- IMPTO.VEHICULOS TRACCION MECANICA. Ejercicio 2018
- TASA DE ENTRADA DE VEHICULOS
- TASA DE COTOS DE CAZA
- TASA RESERVA APARCAMIENTOS (TAXIS)
- TASA DE O.V.P. CAJEROS AUTOMATICOS
- TASA DE BASURAS -PARTICULARES ,INDUSTRIAL 1º SEMESTRE DE 2018
- TASA DE MERCADO DE ABASTOS, 1º SEMESTRE DE 2018
- PLAZOS DE INGRESO: del 15 DE MAYO DE 2018, hasta el 17 DE JULIO DE 2018, ambos inclusive.
- CONCEPTOS:
- TASA DE MERCADO DE ABASTOS 2º SEMESTRE DE 2018
- TASA DE BASURAS -PARTICULARES,INDUSTRIAL 2º SEMESTRE DE 2018

PLAZOS DE INGRESO: del 3 de SEPTIEMBRE de 2018, hasta el 16 de NOVIEMBRE DE 2018, ambos inclusives.

CONCEPTO:

IMPTO. BIENES INMUEBLES URBANA Y RUSTICA

PLAZOS DE INGRESO: del 15 DE MAYO DE 2018, hasta el 16 DE NOVIEMBRE de 2018, ambos inclusive.

CONCEPTOS:

IMPTO.SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

PLAZOS DE INGRESO: del 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018, hasta el 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 , ambos inclusive.

CONCEPTO:

TASA DE SUM. DE AGUAS Y ALCANTARILLADO, 4º TRIMESTRE DE 2017  
PLAZOS DE INGRESO: del 15 DE FEBRERO DE 2018, hasta el 15 DE ABRIL de 2018, ambos inclusive.

CONCEPTO:

TASA DE SUM. DE AGUAS Y ALCANTARILLADO, 1º TRIMESTRE DE 2018  
PLAZOS DE INGRESO: del 15 DE MAYO DE 2018, hasta el 17 DE JULIO DE 2018, ambos inclusive.

CONCEPTO:

TASA DE SUM. DE AGUAS Y ALCANTARILLADO, 2º TRIMESTRE DE 2018  
PLAZOS DE INGRESO: del 1 DE AGOSTO DE 2018, hasta el 1 DE OCTUBRE 2018, ambos inclusive.

CONCEPTO:

TASA DE SUM. DE AGUAS Y ALCANTARILLADO, 3º TRIMESTRE DE 2018  
PLAZOS DE INGRESO: del 15 DE OCTUBRE DE 2018, hasta el 15 DE DICIEMBRE de 2018, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA Y CAJAMAR.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

- Mediante dúplico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dúplico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de Conil de la Frontera, oficina de atención al público sita en c /Fdcó.García Lorca, 5, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En Conil de la Fra, a 20 de Marzo de 2018. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo: Antonio Manzorro Marin.

Nº 19.301

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
OFICINA DE SAN FERNANDO**

**ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO  
EDICTO**

D./Dña. Ana Estudillo González, Jefe de la Unidad de Recaudación de San Fernando del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Fernando, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

- CONCEPTOS
- Impuesto Bienes Inmuebles I.B.I. Urbana 1ºSem.2018.....24 de Abril al 06 de Julio
- Impuesto Bienes Inmuebles I.B.I. Urbana 2ºSem.2018.. 24 de Abril al 05 de Octubre
- Impuesto Actividades Económicas I.A.E. 1ºSem.2018 .....24 de Abril al 06 de Julio
- Impuesto Actividades Económicas I.A.E. 2ºSem.2018 .. 24 de Abril al 05 de Octubre
- Impuesto Bienes Inmuebles I.B.I. Rústica Anual 2018 .. 24 de Abril al 05 de Octubre
- Tasa Entrada y Salida de Vehículos Vados Anual 2018 .. 24 de Abril al 05 de Octubre
- Tasa Mercado Ambulante 1º Sem. 2018 .....24 de Abril al 06 de Julio
- Tasa Instalaciones de Anuncio Anual 2018..... 24 de Abril al 05 de Octubre
- Tasa O.V.P.Reservas y Paradas Anual 2018..... 24 de Abril al 05 de Octubre
- Tasa O.V.P. Quioscos Fijos Anual 2018..... 24 de Abril al 05 de Octubre
- Tasa de Cajeros Automáticos Anual 2018..... 24 de Abril al 05 de Octubre

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA Y CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 14:00 h.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán personarse en la Unidad de Recaudación de San Fernando, oficina de atención al público sita en c / Montigny nº 7, en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento.

En San Fernando, a 19 de Marzo de 2018. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Firmado: Ana Estudillo González.

Nº 19.304

**AREA DE EMPLEO  
INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO  
SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO  
ANUNCIO**

Que en la Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada por el Consejo Rector del Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, el día 13 de Marzo de 2018, se adoptó por mayoría el siguiente ACUERDO:

“PUNTO 5º: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DE JÓVENES, DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

Por lo que se entiende definitivamente aprobado el PLAN ESTRATÉGICO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL DE JÓVENES, DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación / publicación del presente en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

A tales efectos, se informa que el mencionado Plan puede consultarse en el Servicio de Desarrollo Socioeconómico y Empresarial del IEDT.

Nº 19.343

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA  
DE JEREZ DE LA FRONTERA**

ANUNCIO DE VENTA MEDIANTE GESTIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA DE BIENES INMUEBLES

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de JEREZ DE LA FRONTERA del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Cádiz

HACE SABER:

Habiéndose declarado desiertas las dos licitaciones celebradas el pasado 22 de Diciembre de 2.017 para la venta en subasta pública de los bienes inmuebles propiedad de la deudora a la Hacienda Autónoma de Andalucía Dña. Ana Frutos Enríquez, con N.I.F.: 32.064.567-Z, y número de subasta 27/2015 se acordó proceder a la enajenación mediante gestión y adjudicación directa del bien embargado propiedad de la citada deudora, conforme establece el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia, se hace público que se han iniciado, en esta Unidad de Recaudación, los trámites para la enajenación directa del bien inmueble que a continuación se describe:

RÚSTICA. Suerte de tierra procedente del Cortijo de Alberite, al sitio de su nombre también Retamilla, en el término municipal de Villamartín, procedente de la formada por la Haza Las Seis y parte de la nombrada La Sin Capa, con una superficie de 2 Hectáreas, 90 áreas, 63 centiáreas y 50 miliáreas. Sobre la misma se han construido las siguientes edificaciones: 1.- Vivienda de planta baja con una superficie construida de 154,90 metros cuadrados; 2.- Nave agrícola de planta baja con una superficie total construida de 237,47 metros cuadrados; 3.- Cobertizo Ganadero con una superficie total construida de 72 metros cuadrados. Posee el 100% del pleno dominio. Referencias Catastrales: 53041a037000070000Dm, 53041a037000070000dm, 53041A037000080000DO. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera al Tomo 858, Libro 165, Folio 48, FINCA REGISTRAL Nº 5.866.

Derecho del deudor sobre el inmueble: Propiedad del 100% del pleno dominio.

La adjudicación por gestión directa se registrará por las siguientes disposiciones: PRIMERO:

Las proposiciones económicas habrán de presentarse por escrito en sobre cerrado y lacrado con el lema "ADJUDICACIÓN DIRECTA Exp. Apremio 11820/46.008", haciendo constar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y teléfono del ofertante; habrá de presentarla en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de JEREZ DE LA FRONTERA del Servicio Provincial de Recaudación,

sita en C/ Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, de Jerez de la Frontera. El plazo de recepción de ofertas finaliza a las 13 HORAS DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2.018.

SEGUNDO:

Conforme determina el artículo 61 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Excm. Diputación de Cádiz, el trámite de la apertura de las ofertas recibidas se realizará a través de acto público que tendrá lugar el próximo día 29 de Junio de 2.018, a partir de las 10.00 horas en las instalaciones del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sitas en Avenida Vía de Francia, Edificio Europa, Recinto Interior Zona Franca, Cádiz.

TERCERO:

Se adjudicarán los bienes a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, SIN TIPO MÍNIMO, con lo que será admisible cualquier oferta recibida, evitando en lo posible que se adjudiquen bienes por precio muy inferior al fijado como tipo en la subasta.

CUARTO:

Por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, se formulará propuesta razonada de adjudicación a la Mesa, si existiese uno o varios posibles adjudicatarios.

QUINTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, (Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio), una vez aceptada la propuesta de adjudicación, se entregará a los adjudicatarios el correspondiente acta indicando los bienes adjudicados y precio de remate a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, extensión o no sujeción a dichos tributos, se entregarán los bienes.

SEXTO:

Si el bien no fuese adjudicado, podrá ser adjudicado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así se propone por el Presidente de la Mesa al Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Cádiz, quien acordará lo procedente.

SEPTIMO:

Para cualquier información, los interesados pueden dirigirse a la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la Calle Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, en Jerez de la Frontera, en horario de 8 a 14 horas, de Lunes a Viernes o llamando a los teléfonos 956183338 ó 956184185.

El Jefe de la Unidad de Recaudación. Rufino Javier Morillo Manzanares.

Firmado.

Nº 19.399

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA  
DE JEREZ DE LA FRONTERA**

ANUNCIO DE VENTA MEDIANTE GESTIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA DE BIENES INMUEBLES

Rufino Javier Morillo Manzanares, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de JEREZ DE LA FRONTERA del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Cádiz

HACE SABER:

Habiéndose declarado desiertas las dos licitaciones celebradas el pasado 22 de Diciembre de 2.017 para la venta en subasta pública de los bienes inmuebles propiedad de la deudora a la Hacienda Autónoma de Andalucía Arrecife 85 S.L., con C.I.F.: B-72.166.820, y número de subasta 12/2017 se acordó proceder a la enajenación mediante gestión y adjudicación directa del bien embargado propiedad de la citada deudora, conforme establece el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia, se hace público que se han iniciado, en esta Unidad de Recaudación, los trámites para la enajenación directa del bien inmueble que a continuación se describe:

URBANA. Local sito en Calle San Salvador nº 6, Planta Bajo, Puerta Izquierda. Tiene una superficie de 53,25 metros cuadrados. Posee el 100% del pleno dominio. Referencia Catastral: No Consta. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de Cádiz al Tomo 1.777, Libro 719, Folio 201, FINCA REGISTRAL Nº 41.115.

Derecho del deudor sobre el inmueble: Propiedad del 100% del pleno dominio.

La adjudicación por gestión directa se registrará por las siguientes disposiciones: PRIMERO:

Las proposiciones económicas habrán de presentarse por escrito en sobre cerrado y lacrado con el lema "ADJUDICACIÓN DIRECTA Exp. Apremio 11820/60.365", haciendo constar nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y teléfono del ofertante; habrá de presentarla en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de JEREZ DE LA FRONTERA del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, de Jerez de la Frontera. El plazo de recepción de ofertas finaliza a las 13 HORAS DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2.018.

SEGUNDO:

Conforme determina el artículo 61 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Excm. Diputación de Cádiz, el trámite de la apertura de las ofertas recibidas se realizará a través de acto público que tendrá lugar el próximo día 29 de Junio de 2.018, a partir de las 10.00 horas en las instalaciones del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cádiz, sitas en Avenida Vía de Francia, Edificio Europa, Recinto Interior Zona Franca, Cádiz.

TERCERO:

Se adjudicarán los bienes a quien ofrezca las mejores condiciones económicas, SIN TIPO MÍNIMO, con lo que será admisible cualquier oferta recibida, evitando en lo posible

que se adjudiquen bienes por precio muy inferior al fijado como tipo en la subasta.

**CUARTO:**

Por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, se formulará propuesta razonada de adjudicación a la Mesa, si existiese uno o varios posibles adjudicatarios.

**QUINTO:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.6 del Reglamento General de Recaudación, (Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio), una vez aceptada la propuesta de adjudicación, se entregará a los adjudicatarios el correspondiente acta indicando los bienes adjudicados y precio de remate a los efectos tributarios que procedan. Justificado el pago, exención o no sujeción a dichos tributos, se entregarán los bienes.

**SEXTO:**

Si el bien no fuese adjudicado, podrá ser adjudicado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así se propone por el Presidente de la Mesa al Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Cádiz, quien acordará lo procedente.

**SEPTIMO:**

Para cualquier información, los interesados pueden dirigirse a la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la Calle Francisco Riba nº 6, Locales del 1 al 9, Edificio Fórum Chapín, en Jerez de la Frontera, en horario de 8 a 14 horas, de Lunes a Viernes o llamando a los teléfonos 956183338 ó 956184185.

El Jefe de la Unidad de Recaudación. Rufino Javier Morillo Manzanares.

Firmado.

Nº 19.404

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE OLVERA**

**EDICTO**

Habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Olvera para el ejercicio 2018, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, se entiende elevado a definitivo, haciéndose público:

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de los estados de gastos e ingresos de los presupuestos que integran el Presupuesto General estando éste integrado únicamente por el Presupuesto del propio Ayuntamiento:

**ESTADO DE GASTOS**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES
1	GASTOS DE PERSONAL	3.905.628,78
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.564.044,67
3	GASTOS FINANCIEROS	3.300,00
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	667.659,00
6	INVERSIONES REALES	372.598,91
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	58.500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	18.000,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>6.589.731,36</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES INICIALES
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.650.992,70
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	53.700,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.022.335,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.813.175,72
5	INGRESOS PATRIMONIALES	31.527,94
8	ACTIVOS FINANCIEROS	18.000,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>6.589.731,36</b>

SEGUNDO.- Plantilla de personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento de Olvera en el ejercicio 2018:

**PLANTILLA PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE 2.018.**

**PERSONAL FUNCIONARIO**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº P.T.	TIPO DE P.T.	FORMA DE PROVISIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	OBSERVAC.
Secretario/a General	1	S	Concursos unitario/ordinar	A1	Habilit. Nacional	Secretaría	
Interventor/a	1	S	Concursos unitario/ordinar	A1	Habilit. Nacional	Intervención-Tes.	
Tesorero/a	1	S	Concursos unitario/ordinar	A1	Habilit. Nacional	Intervención-Tes	
TAG	1	S	C	A2	Admón. General	Técnica	
Arquitecto Técnico	1	S	C	A2	Admón. Especial	Técnico Medio	
Delineante	1	S	C	C1	Admón. Especial	Administrativa	1 VACANTE
Encargado Gral. de Vías y Obras	1	S	C	C1	Admón. Especial	Técnico Auxiliar	
Admvo. Secretaría. Adjunto	1	N.S.	C	C1	Admón. General	Administrativa	
Auxiliar Administrativo Secretaría.	1	N.S.	C	C2	Admón. General	Auxiliar	1 VACANTE (1 OEP 10)
Admvo. Información	1	N.S.	C	C1	Admón. General	Administrativa	
Aux. Admvo. Registro/Oficina de Asistencia al Ciudadano	2	N.S.	C	C1	Admón. General	Auxiliar	2 VACANTES
Admvo. Personal	2	N.S.	C	C1	Admón. General	Administrativa	1 VACANTE
Notificador-Inspector	1	N.S.	C	C2	Admón. Especial	Serv. Especiales	
Admvo. Intervención. Adjunto	1	N.S.	C	C1	Admón. General	Administrativa	1 VACANTE
Admvo. Contabilidad. Adjunto	1	N.S.	C	C1	Admón. General	Administrativa	1 VACANTE
Admvo. de Rentas	1	N.S.	C	C1	Admón. General	Administrativa	
Técnico Informática.	1	S	C	C1	Admón. Especial	Técnico Auxiliar	
Técnico de Deportes	1	S	C	C1	Admón. Especial	Técnico Auxiliar	1 VACANTE
Técnico Com. Rels. Instit. y participación ciudadana	1	N.S.	C	C1	Admón. General	Administrativa	1 VACANTE
Subinspector Policía Local. Jefe Policía Local	1	S	L.D.	A2	Admón. Especial	Serv. Especiales	1 VACANTE
Oficial Policía Local	2	S	C	C1 a efectos retributivos	Admón. Especial	Serv. Especiales	1 VACANTE
Agente Policía Local	13	N.S.	C	C1 a efectos retributivos	Admón. Especial	Serv. Especiales	1 VACANTE
Inspector	1	S	C	C1 a efectos retributivos	Admón. Especial	Serv. Especiales	Reservada Policía 1 VACANTE
Ordenanza C.P.	3	N.S.	C	E/ Agr. Prof.	Admón. General	Subalterna	3 VACANTES
Ordenanza Pabellón Polidepvo.	1	S.	C	E/Agr. Prof.	Admón. General	Subalterna	
<b>TOTAL Nº P.T. FUNCIONARIOS</b>	<b>42</b>						

**PERSONAL LABORAL**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº P.T.	TIPO DE P.T.	FORMA DE PROVISIÓN	GRUPO/SUBGRUPO ASIMILADO	ESCALA	SUBESCALA	OBSERVAC.
Oficial Electricista	1	S	C	C1			1 VACANTE
Oficial Albañil	1	S	C	C1			1 VACANTE (1 OEP10)
Conductor	1	S	C	E/Agr. Prof.	Admón. Especial	Oficios	1 VACANTE
Conductor Operario	1	S	C	E/Agr. Prof.			
Oficial Servicios Múltiples	1	N.S	C	E/ Agr. Prof.			1 VACANTE
Jardinero	2	N.S	C	E/Agr. Prof.			1 VACANTE
Jardinero	2	N.S	C	E/Agr. Prof.			T.P. 50 %

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº P.T.	TIPO DE P.T.	FORMA DE PROVISIÓN	GRUPO/SUBGRUPO ASIMILADO	ESCALA	SUBESCALA	OBSERVAC.
Conductor R.S.U.	1	N.S.	C	E/Agr. Prof.			1 VACANTE (1 OEP 10) A amortizar cuando finalice el proceso selectivo.
Operario Cementerio	1	S	C	E/Agr. Prof.			1 VACANTE (1 OEP 16)
Operario Limpieza Viaria	4	N.S.	C	E/Agr. Prof.			1 VACANTE
Conductor/Peón Barredora	1	S	C	E/Agr. Prof.			
Limpiador/as	9	N.S.	C	E/Agr. Prof.			1 T.C. 100% 8 T.P. 50% 3 VACANTES
Asistente Social SS.CC.	1	S	Según convenio	A2			
Educador SS.CC.	1	S	Según convenio	A2			
Auxiliar Administrativo SSCC	1	S	Según convenio	C2			
Psicólogo SS.CC.	1	S	Según convenio	A2			
Director Residencia de Ancianos	1	S	C	A2			
D.U.E. Residencia de Ancianos y UED	2	S	C	A2			
Fisioterapeuta	1	S	C	A2			
Trabajador/a Social	1	S	C	A2			1 T.P. 50%
Auxiliar Servicios Especiales Residencia Ancianos y UED mayores.	3	N.S.	C	E/Agr. Prof.			
Auxiliar Clínica Residencia de Ancianos	10	N.S.	C	C2			
Auxiliar Clínica Residencia de Ancianos/Celador/a	1	N.S.	C	C2			Reservada a segunda actividad.
Cocinero/a Residencia Ancianos	2	S	C	E/Agr. Prof.			
Psicólogo UED mayores.	1	S	C	A2			T.P. 60%
1 VACANTE							
Fisioterapeuta UED mayores.	1	S	C	A2			T.P. 40% 1 VACANTE
Auxiliar Clínica UED mayores.	2	N.S.	C	C2			1 VACANTE
Director UED Discapacitados	1	S	C	A2			1 VACANTE
Monitor UED Discapacitados	2	S	C	C1			2 VACANTES
Auxiliar UED Discapacitados	1	N.S.	C	E/Agr. Prof.			1 VACANTE
Cocinero UED Discapacitados	1	S	C	E/Agr. Prof.			T.P. 75% 1 VACANTE
Técnico Biblioteca	1	S	C	A2			
Técnico de Cultura	1	S	C	C1			
Animador/a socio- cultural	1	S	C	C1			1 VACANTE.
Auxiliar Hogar S.A.D.	10	N.S.	Según convenio	E/Agr. Prof.			3 Jornada Completa. 7 T.P. 87,5 % 7 VACANTES
TOTAL Nº P.T. LABORALES	72						

## PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº P.T.	TIPO DE P.T.	FORMA DE PROVISIÓN	GRUPO/SUBGRUPO ASIMILADO	ESCALA	SUBESCALA	OBSERVAC.
Técnico Programa Búsqueda y Gestión de Empleo	1	S	----	C1			
TOTAL Nº P.T. EVENTUALES	1						

20/03/2018. EL ALCALDE, Fdo.- Francisco Párraga Rodríguez.

Nº18.861

## AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME

## EDICTO

DON PEDRO BARROSO HIDALGO, ALCALDE PRESIDENTE  
HACE SABER:

Que por Decreto de esta Alcaldía nº 34/2018 de 20 de febrero, se ha resuelto aprobar provisionalmente los siguientes padrones, correspondientes al ejercicio 2018:

- \* Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- \* Impuesto Sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza)
- \* Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos
- \* Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de cualquier clase
- \* Tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso público
- \* Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del mercado municipal

Se ponen a disposición del público en este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a contar desde la exposición pública del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los legítimos interesados puedan formular, ante el mismo órgano que los aprueba y que antecede el recurso de reposición previo al contencioso administrativo al que se refiere la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se presentaren reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Torre Alháuquime, 20 de Febrero de 2.018. LA ALCALDE. Fdo.: Pedro Barroso Salas

Nº 19.047

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

## ANUNCIO

Con fecha 19 de marzo actual, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución núm. 1766, del tenor literal siguiente:

“Teniendo previsto esta Alcaldía-Presidencia ausentarse del término municipal por menos de veinticuatro horas y estando prevista para el próximo día 20

de marzo del actual la celebración de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la función de presidir las sesiones de la Junta de Gobierno Local resulta indelegable.

CONSIDERANDO no obstante, que en virtud de lo establecido por el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones, y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, entre otros.

CONSIDERANDO asimismo que con arreglo a lo expresado por el apartado 2º del mismo precepto, procede otorgar delegaciones por parte de la Alcaldía en el Teniente de Alcalde a quien corresponda, para el ejercicio de sus funciones, en aquellos casos de ausencia del término municipal por plazo menor a 24 horas, y que por ello, en los casos de ausencia por un plazo superior, procede asimismo otorgar delegación en este sentido.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.2º del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

1º. Delegar en la Primera Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, Dª María del Carmen Jiménez Jurado, la Presidencia de la indicada sesión de la Junta de Gobierno Local prevista para el próximo día 20 de marzo del actual.

2º. La presente delegación agotará su efecto en el caso de que esta Alcaldía pudiera asistir a la sesión o una vez levantada la misma, celebrada, bien en primera, o en segunda convocatoria.

3º. Publicar extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.2º del citado R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.”.

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2.568/86, de 28 de Noviembre).

Chiclana, a 20/03/2018. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Fco. Javier López Fernández

Nº 19.215

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR**  
**EDICTO**

Conforme a lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el art. 126 y 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes del Régimen Local se procede a la exposición pública, mediante publicación inicial, del Presupuesto de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para el año 2018, así como la plantilla de personal que fueron aprobados en sesión ordinaria de la Junta de Comarca celebrada el día 16 de marzo de 2.018 con un periodo de quince días hábiles contados desde su publicación en el B.O.P. durante el cual podrán presentarse las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas, en el caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones durante el citado plazo, se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento de los preceptos citados.

Algeciras, 19 de marzo de 2018. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 19.345**

**AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**  
**EDICTO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de Marzo, ha acordado la aprobación de los Padrones-listas cobratorias del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, respectivamente, del año 2018, cuyos datos a continuación se especifican.

PADRÓN DE URBANA PADRÓN DE RÚSTICA  
NÚMERO DE TITULARES: 24.388 NÚMERO DE TITULARES: 3.622  
TOTAL EUROS: 9.804.077,18 TOTAL EUROS: 972.904,00

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO Y RECURSOS: Se exponen al público los mencionados padrones durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P., quedando de manifiesto la documentación en el Negociado Municipal de Catastro.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en los mismos se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de UN MES (Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, ante el Órgano Administrativo que dictó la Resolución.

El recurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de un mes, con las excepciones de los supuestos contemplados en los apartados J y K del Art. 14 reseñado, entendiéndose desestimado cuando no haya recaído resolución expresa en plazo.

Contra la resolución del recurso podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de notificación expresa, y en el caso de ser presunta en el plazo de SEIS MESES desde que se produzca el acto presunto.

PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO: Del 4 de Junio al 31 de Octubre de 2018.

LUGAR DE PAGO: En el Servicio Provincial de Recaudación sito en Calle Miguel de Cervantes, 36 de Chipiona.

MEDIOS DE PAGO: Los establecidos en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria.

ADVERTENCIA: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por ciento hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Chipiona, a 21-03-2018. La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Jurado Castro. **Nº 19.369**

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN**  
**EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018, se hace público el resumen por capítulos de los Presupuestos que lo integran, así como la Plantilla de Personal.

**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2018**

**ESTADO DE INGRESOS**

CAP	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	ORG.AUTONOMO INPROVI
<b>A. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>			
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>			
1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.085.347,27	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	52.104,51	
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.481.160,38	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.762.889,93	100,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	87.650,27	
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>			

CAP	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	ORG.AUTONOMO INPROVI
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
<b>B. OPERACIONES FINANCIERAS</b>			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00	
9	PASIVOS FINANCIEROS		
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>9.499.152,36</b>	<b>100,00</b>

**ESTADO DE GASTOS**

CAP	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	ORG.AUTONOMO INPROVI
<b>A. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>			
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>			
1	GASTOS DE PERSONAL	5.725.014,32	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2.171.707,32	
3	GASTOS FINANCIEROS	946.740,30	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	288.432,15	
5	FONDO CONTINGENCIA	92.057,93	
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>			
6	INVERSIONES REALES		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
<b>B. OPERACIONES FINANCIERAS</b>			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00	
9	PASIVOS FINANCIEROS	245.200,34	
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>9.499.152,36</b>	<b>100,00</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL.- Ejercicio de 2018**  
**FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo	Nivel C.D.	Escala	Subescala	Clase
<b>1.- Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional:</b>						
Secretario General	1	A1	28	Habilitación Nal.	Secretaría	
Interventor	1	A1	28	"	Intervención	
<b>2.- Funcionarios de la Corporación:</b>						
Técnico Administración General	1	A1	28	Admón. Gral.	Técnica	
Administrativo	7	C1	16	"	Administrativa	
Arquitecto	1	A1	28	Admón. Especial	Técnica	Tec. Superior
Tesorero	1	A2	26	"	"	Tec. Medio.
Técnico Recursos Humanos	1	A2	26	"	"	"
Técnico Promoción Económica	1	A2	26	"	"	"
Subinspector	1	A2	20	"	Serv. Espec.	Policia Local
Oficial	3	C1	16	"	"	"
Policía	18	C1	15	"	"	"

**PERSONAL LABORAL FIJO**

Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo	Titulación exigida
Director Museo	1	A1	Título Licenciado Geografía e Historia
Arquitecto Técnico	1	A2	Título de Arquitecto Técnico
Técnico Prevención e Inspección Obras	1	A2	Técnico Medio con Master en Prevención
Trabajador Social	1	A2	Título Trabajador Social
Educador	1	A2	Título Diplomado Magisterio
Delineante	1	C1	Técnico Especialista Delineación
Administrativo	1	C1	Bachiller Superior o equivalente
Administrativo Cultura	1	C1	Bachiller Superior o equivalente
Administrativo Medio Ambiente	1	C1	Bachiller Superior o equivalente
Auxiliar Biblioteca y Archivo	1	C2	Graduado Escolar o equivalente
Auxiliar Oficina Técnica	1	C2	"
Auxiliar Administrativo	6	C2	"
Oficial Mantenimiento	1	C2	"
Ayudante de Cocina	1	C2	"
Conductor	1	C2	Certificado Escolaridad

Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo	Titulación exigida
Encargado Limpieza	1	C2	“
Peón Servicios Varios	13	AP	“
Peón Sepulturero	1	AP	“
Peón Jardinería	1	AP	“
Vigilante Colegios Públicos	3	AP	“
Vigilante Dependencias Municipales	2	AP	“
Conserje Edificios Municipales	1	AP	“
Ayudante Servicios Sociales	5	AP	“
Limpiadoras	8	AP	“

## PERSONAL EVENTUAL

Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo
Secretario Personal y Asesor del Alcalde	1	C2

## Resumen:

Funcionarios de Carrera: .....36  
 Personal Laboral Fijo: .....55  
 Personal Eventual: ..... 1  
 Villamartín, 26/03/2018. El Alcalde, Fdo: Juan Luis Morales Gallardo  
**Nº 20.515**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA**

## EDICTO

D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

## HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE PONCE OTERO contra LORENA MARIA BEZAS ORTEGA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de ejecución en el día de la fecha, del tenor literal siguiente:

## AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

## Dada cuenta y;

## HECHOS

PRIMERO.- En el procedimiento 706/16, seguidos a instancia de D. JOSE PONCE OTERO, contra LORENA MARIA BEZAS ORTEGA se dictó sentencia el día 6 de junio de 2017, siendo su fallo del tenor literal siguiente: “ Que estimando la demanda formulada por DON JOSE PONCE OTERO contra LORENA MARIA BEZAS ORTEGA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor acordado por LORENA MARIA BEZAS ORTEGA, de fecha 29.05.2016, condenando a ésta a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor del actora de 836,03 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 43,43 €/día. Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a LORENA MARIA BEZAS ORTEGA a que abone al actor la cantidad de 4.954,98 €, más el 10% de interés de mora.”

SEGUNDO.- En el procedimiento de ejecución 221/17, seguido a instancia de D. JOSÉ PONCE OTERO, contra LORENA BEZAS ORTEGA, se dictó auto el día 21 de diciembre de 2017, siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente: “DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre el trabajador DON JOSE PONCE OTERO contra LORENA MARIA BEZAS ORTEGA, con efectos de la fecha de la presente resolución (21/12/17), DEBIENDO ABONAR el empresario al trabajador la cantidad total de 21.244,96 € (3.105,25 € en concepto de indemnización por despido y 18.139,71 € en concepto de salarios de tramitación).”

TERCERO.- Dichas resoluciones judiciales son firmes.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de las resoluciones por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la L.R.J.S., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad forma y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

## PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento 706/16 el día 6 de junio de 2017 y del auto dictado el día 21 de diciembre de 2017 en el procedimiento de ejecución 221/17, despachándose la misma a favor de D. JOSÉ PONCE OTERO, contra la empresa física LORENA MARIA BEZAS ORTEGA, por la cantidad de 26.695,43 euros en concepto de principal, más la de 4.000 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Encontrándose la ejecutada en ignorado paradero, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el BOP de Cádiz y se expondrá en el tablón de anuncios del juzgado.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltma. Sra. D MARIA EMMA ORTEGA HERRERO. Doy fe. LA MAGISTRADA-JUEZ. EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado LORENA MARIA BEZAS ORTEGA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

**Nº 19.104****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA**

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 300/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de DANIEL ALFONSO MACIAS PANAL contra GOMEZ GRUPO ORANGE SL, en la que con fecha 15.02.18 se ha dictado Sentencia nº 80/18 que sustancialmente dice lo siguiente:

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

## AUTOS Nº 300/17

## SENTENCIA Nº 80/18

En Jerez de la Frontera, a quince de febrero del dos mil dieciocho.

Vistos en juicio oral y público los presentes autos la Iltma. SRA. Dª. MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO TITULAR DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ, seguidos en este Juzgado promovidos por D DANIEL ALFONSO MACÍAS PANAL contra GOMEZ GRUPO ORANGE, S.L., emplazado el FOGASA, sobre CANTIDAD, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:



SENTENCIA  
FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por DDANIELALFONSO MACÍAS PANAL contra GOMEZ GRUPO ORANGE, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a 1.787,42 euros, más el 10% de interés de Mora. Todo ello sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1256 0000 65 0300 17 en el Banco de Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a GOMEZ GRUPO ORANGE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

14/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR ROSARIO MARISCAL RUIZ.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 19.106

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 299/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de DIEGO OLIVA FERNANDEZ contra GOMEZ GRUPO ORANGE SL, en la que con fecha 15.02.18 se ha dictado Sentencia nº 79/18 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS Nº 299/17

SENTENCIA Nº 79/18

En Jerez de la Frontera, a quince de febrero del dos mil dieciocho.

Vistos en juicio oral y público los presentes autos la ILMA. SRA. Dª. MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO TITULAR DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ, seguidos en este Juzgado promovidos por D DIEGO OLIVA FERNÁNDEZ contra GOMEZ GRUPO ORANGE, S.L., emplazado el FOGASA, sobre CANTIDAD, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por DDIEGO OLIVA FERNÁNDEZ contra GOMEZ GRUPO ORANGE, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a 8.027,43 euros, más el 10% de interés de Mora. Todo ello sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1256 0000 65 0299 17 en el Banco de Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a GOMEZ GRUPO ORANGE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

13/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR ROSARIO MARISCAL RUIZ.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 19.107

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 944/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN CARLOS PEREZ HORMIGO contra SABINO DOMINGO RISUEÑO GONZALEZ y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/12/2017 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE

En JEREZ DE LA FRONTERA, a doce de diciembre de dos mil diecisiete ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 30/09/2016 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA demanda presentada por JUAN CARLOS PEREZ HORMIGO frente a SABINO DOMINGO RISUEÑO GONZALEZ (C/TENIENTE CORONEL MORILLO, 12 23710 BAILEN, JAEN) y FOGASA siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día de HOY.

SEGUNDO.- Al acto de conciliación/juicio ha comparecido la parte demandante manifestando que desiste de la acción entablada.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a JUAN CARLOS PEREZ HORMIGO de su demanda frente a SABINO DOMINGO RISUEÑO GONZALEZ (C/TENIENTE CORONEL MORILLO, 12 23710 BAILEN, JAEN) y FOGASA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

MODODEIMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4427 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SABINO DOMINGO RISUEÑO GONZALEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a trece de diciembre de dos mil diecisiete. Jerónimo Gestoso de la Fuente. Firmado. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 19.108

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 297/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de ANTONIO MANUEL BARBAVALDERRAMA contra GOMEZ GRUPO ORANGE S.L., en la que con fecha 15.02.18 se ha dictado Sentencia nº 78/18 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS Nº 297/17

SENTENCIA Nº 78/18

En Jerez de la Frontera, a quince de febrero del dos mil dieciocho.

Vistos en juicio oral y público los presentes autos la ILMA. SRA. D<sup>a</sup>. MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO TITULAR DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ, seguidos en este Juzgado promovidos por D ANTONIO MANUEL BARBA VALDERRAMA contra GOMEZ GRUPO ORANGE, S.L., emplazado el FOGASA sobre CANTIDAD, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA  
FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D ANTONIO MANUEL BARBA VALDERRAMA contra GOMEZ GRUPO ORANGE, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a 4.726'04 euros, más el 10% de interés de Mora. Todo ello sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1256 0000 65 0297 17 en el Banco de Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a GOMEZ GRUPO ORANGE S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

13/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR ROSARIO MARISCAL RUIZ.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 19.109

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**  
**CADIZ**  
**EDICTO**

D/D<sup>a</sup> ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 207/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JAIME GILABERT RAMOS contra PESCADOS DEL SUR MOLINA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto despachando ejecución de 8/1/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO:

- Procédase a la reapertura de la presente ejecutoria nº 207/17.

- Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 24/1/17, despachándose la misma a favor de D. JAIME GILABERT RAMOS, contra PESCADOS DEL SUR MOLINA SL por la cantidad de 7.452,23 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Igualmente se ha dictado decreto de insolvencia del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s PESCADOS DEL SUR MOLINA SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 7.452,23 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución, y habiéndose sido negativa la notificación al demandado PESCADOS DEL SUR MOLINA SL, practíquese la notificación del auto despachando ejecución y el decreto de insolvencia por medio de edicto que se publicará en el BOP de Cádiz

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación

Y para que sirva de notificación al demandado PESCADOS DEL SUR MOLINA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a catorce de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑAN.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 19.110

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**  
**JEREZ DE LA FRONTERA**  
**EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 296/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MANUEL RAMOS RAMOS contra GOMEZ GRUPO ORANGE S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en la que con fecha 15.02.18 se ha dictado Sentencia nº 77/18 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS Nº 296/17

SENTENCIA Nº 77/18

En Jerez de la Frontera, a catorce de febrero de los dos mil dieciocho.

Vistos en juicio oral y público los presentes autos la ILMA. SRA. D<sup>a</sup>. MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO TITULAR DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ, seguidos en este Juzgado promovidos por D MANUEL RAMOS RAMOS contra GOMEZ GRUPO ORANGE, S.L., emplazado el FOGASA sobre CANTIDAD, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D MANUEL RAMOS RAMOS contra GOMEZ GRUPO ORANGE, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a 4.431'05 euros, más el 10% de interés de Mora. Todo ello sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1256 0000 65 0296 17 en el Banco de Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a GOMEZ GRUPO ORANGE S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

13/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR ROSARIO MARISCAL RUIZ.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 19.111

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**  
**JEREZ DE LA FRONTERA**  
**EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 295/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JESUS SOTO ZARZUELA contra GOMEZ GRUPO ORANGE S.L., en la que con fecha 15.02.18 se ha dictado Sentencia nº 76/18 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS Nº 295/17

## SENTENCIA Nº 76/18

En Jerez de la Frontera, a quince de febrero del dos mil dieciocho.

Vistos en juicio oral y público los presentes autos la ILMA. SRA. D<sup>a</sup>. MARIA SOLEDAD ORTEGA AUGENA, MAGISTRADO TITULAR DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ, seguidos en este Juzgado promovidos por D JESUS SOTO ZARZUELA contra GOMEZ GRUPO ORANGE, S.L., emplazado el FOGASA sobre CANTIDAD, EN NOMBRE DE S.M. EL REY, HAPRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

## SENTENCIA

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D JESUS SOTO ZARZUELA contra GOMEZ GRUPO ORANGE, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a 5.401'82 euros, más el 10% de interés de Mora. Todo ello sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 1256 0000 65 0295 17 en el Banco de Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a GOMEZ GRUPO ORANGE S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

13/03/2018. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO POR ROSARIO MARISCAL RUIZ.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 19.113

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento ordinario: 512/2016 Negociado T NIG: 110044S20161000528 De Jose Luis Agis del Castillo Contra Manitrán Servicios Integrales y Befesa Gestión de Residuos Industriales.

D/D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

## HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 512/2016 se ha acordado citar a MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día TREINTA DE MAYO DE 2018, A LAS 11.00 y 11.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MANITRAN SERVICIOS INTEGRALES. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Algeciras, a siete de marzo de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. María Dolores Romero Moreno. Firmado.

Nº 19.192

**VARIOS**

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA  
Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA  
ANUNCIO DE CONVOCATORIA**

PLAN INTERNACIONAL DE PROMOCIÓN, PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO INTELIGENTE (POCINT)  
PERIODO 2014-2020.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Jerez de la Frontera (en adelante Cámara de Comercio de Jerez), anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente (POCINT) 2014-2020 y en concreto de las siguientes actuaciones que se desarrollarán durante los meses de mayo, junio y julio de 2018:

- Visita Feria SIAL Shanghai 2018 (China)
- Misión comercial a Lexington, Kentucky (EEUU)
- Visita a Feria Brandy de Jerez FEST MX (México)

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la provincia de Cádiz. El número máximo de empresas beneficiarias de las actuaciones en el marco de esta convocatoria será de 8, 10 y 9, respectivamente.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Jerez. Además puede consultarse a través de la web [www.camarajerez.com](http://www.camarajerez.com)

Cuarto.- Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución de las actuaciones en el marco de esta convocatoria del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020 es de 20.478,16 euros, 28.978,16 euros y 21.578,16 euros respectivamente.

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Jerez, en el marco de esta convocatoria, serán de 4.478,16 euros, 3.978,16 euros y 4.298,16 euros respectivamente, y serán cofinanciados en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y en un 20% por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación Provincial de Cádiz.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria a las empresas participantes, en concepto de subvención, será de 16.000,00 euros, 25.000,00 euros y 17.280,00 euros respectivamente. Las ayudas serán cofinanciadas en un 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y el resto se financiará con cargo a las empresas beneficiarias.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes, para todas las actuaciones de esta convocatoria, se abre, tras la publicación de este anuncio, el 9 de abril de 2018, finalizando el 19 de abril de 2018 para la visita Feria SIAL Shanghai 2018 (China), el 14 de mayo de 2018 para la misión comercial a Lexington, Kentucky (EEUU) y el 28 de mayo de 2018 para la visita a la Feria Brandy de Jerez FEST MX (México).

El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web [www.camarajerez.com](http://www.camarajerez.com). Firmado.

Nº 21.602

**CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA,  
SERVICIOS Y NAVEGACION DE CADIZ  
ANUNCIO DE CONVOCATORIA – FE DE ERRATAS  
PLAN INTERNACIONAL DE PROMOCIÓN  
PERIODO 2014-2020**

La presente fe de erratas modifica el punto Primero.-Beneficiarios del Anuncio 21.516 (BOP de Cádiz núm. 64 de 5 de abril de 2018) como sigue:

Primero.- Beneficiarios

Pymes, micropymes y autónomos de la Provincia de Cádiz.

El número máximo de empresas beneficiarias será de 10, 8, 6, 12, 6 y 8 respectivamente.

Nº 22.320

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**SUSCRIPCION 2018:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros